



Garantía de la comisaría de familia de Sabanalarga- Antioquia en el acceso a la justicia a los NNA víctimas de abuso sexual durante los años 2017 al 2021

Ximena Marcela Correa Céspedes

Asesora metodológica

Jennifer Londoño Jurado

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Posgrados

Maestría en Derecho

Medellín

2023

Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores (Artículo 28 -
parágrafo- del Estatuto de Propiedad Intelectual contenido en el Acuerdo Superior 02 de 2013 de
la Universidad Católica Luis Amigó).

Índice

	Pág.
Introducción	6
1. Planteamiento del problema.....	8
1.1 Descripción del fenómeno de estudio	8
1.2 Pregunta de Investigación	15
1.3. Objetivos	15
1.4. Justificación	15
1.5. Metodología	17
2. Marco de referencial	19
2.4. Antecedentes	33
<i>Abuso Sexual</i>	33
2.5. Marco Conceptual	35
<i>¿Qué es el abuso sexual y abuso sexual infantil?</i>	35
<i>¿Qué se entiende por Violencia?</i>	36
2.6. Marco normativo y jurisprudencial.....	37
3. Desarrollo de Capítulos.....	39
3.1. Capítulo 1 Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes desde la Comisaría de Familia de Sabanalarga- Antioquia años 2017-2021	39
3.2. Capítulo 2 Función de la Comisaría de familia de Sabanalarga- Antioquia en el marco del acceso a la justicia en relación al delito de Abuso Sexual en NNA.....	48
3.3. Capítulo 3 Barreras en el acceso a la justicia para el restablecimiento de derechos de NNA víctimas de delitos sexuales en el municipio de Sabanalarga- Antioquia	54
3.4. Discusión de Resultados	65
4. Conclusiones	74
Bibliografía	78

Resumen

Se analiza la infancia través de la historia, como un avance frente a la omisión de las sociedades antiguas y modernas en lo que respecta a los derechos de los NNA, los abusos sexuales hacían parte de esa omisión, por esta razón en este trabajo se describe la historia de los abusos sexuales a los NNA, con la finalidad de comprender de mejor manera este delito, cabe anotar en este aspecto que la comunidad sabanalarguense ha estado permeado por esta omisión tanto en la historia como en la actualidad.

Se expone el problema jurídico respecto al abuso sexual infantil y la complicada situación de las comisarías de familia, tratando de resolver el interrogante de la pregunta de investigación del tema de estudio, ¿cómo la Comisaría de Familia de Sabanalarga Antioquía ha garantizado el acceso a la justicia a los NNA víctimas de abuso sexual durante los años 2017 a 2021? Es de anotar que la metodología aplicada al presente trabajo es cualitativa con enfoque descriptivo. Posteriormente, se analizará como garantiza la comisaría de familia el acceso a la justicia para los NNA que hayan padecido abuso sexual en Sabanalarga Antioquia, concluyendo que esta se da por medio de la divulgación de acciones de prevención y promoción, así como de atención a las respectivas víctimas.

Palabras clave: Abuso sexual infantil, Comisaría de Familia, Víctima, Acceso a la justicia.

Abstract

Childhood is analyzed through history, as an advance against the omission of ancient and modern societies regarding the rights of children, sexual abuse was part of that omission, for this reason in this work it is described the history of sexual abuse of children and adolescents, in order to better understand this crime, it should be noted in this aspect that the Sabanalarguense community has been permeated by this omission both in history and today.

The legal problem regarding child sexual abuse and the complicated situation of the family police stations is exposed, trying to solve the question of the research question of the subject of study, How the Family Police Station of Sabanalarga Antioquía has guaranteed access to justice to NNA victims of sexual abuse during the years 2017 to 2021? It should be noted that the methodology applied to this work is qualitative with a descriptive approach. Subsequently, it will be analyzed how the family police station guarantees access to justice for children and adolescents who have suffered sexual abuse in Sabanalarga Antioquia, concluding that this occurs through the dissemination of prevention and promotion actions, as well as attention to the victims. respective victims.

Key words: Child sexual abuse, Family Police Station, Victim, Access to justice.

Introducción

El abuso sexual infantil es una conducta que ha existido a lo largo de la historia, pero que se encontraba despenalizada, ya que según Sáez Martínez (2015), solo "a mediados del siglo XX los estados comenzaron a preocuparse por fin de los abusos sexuales a menores y con la entrada en vigor de la Carta de los Derechos del Niño en 1989, los gobiernos comienzan a cambiar la legislación y crear medios e instituciones para proteger a los menores", anterior al siglo XX, era natural ver a los adultos teniendo relaciones sexuales con niños, no obstante, esas conductas han sido reguladas con el transcurso del tiempo.

El abuso sexual, es considerado como la conducta de un adulto que se vale de la fragilidad e inocencia de un niño, niña o adolescente, para satisfacer su necesidad sexual a través de la fuerza, por medio de presión, engaños, instigando y emitiendo miedo y confusión en el menor de edad, este tipo de conductas se viven a diario, por lo que se han incrementado significativamente las denuncias en este delito. Es importante adelantar esta investigación, dado que, la legislación que regula este tipo de acciones, no produjo los resultados que se esperaba, para eliminar la problemática, ya que, como se podrá evidenciar en el desarrollo de este trabajo, las cifras de denuncias por casos de abuso sexual infantil van en aumento en Colombia. "Para 2020, según datos de Medicina Legal, se registraron 18.043 casos de delitos sexuales, de los cuales 15.359 han sido niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 17, equivalente al 85,1% del total de agresiones sexuales", ocasionando un menoscabo a los niños, niñas y adolescentes implicados, sin dejar de lado a las familias y a la sociedad, teniendo en cuenta que los índices de maltrato y violencia se han incrementado, por su parte, en el municipio de Sabanalarga Antioquia. Las cifras de abuso sexual de conformidad con los datos aportados por parte de la comisaría de Sabanalarga en los procesos por abuso sexual en menores de edad, son: 2017: 9 procesos por abuso; 2018: 11 procesos por abuso; 2019: 15 procesos por abuso; 2020: 11 procesos por abuso sexual y 2021: 10 procesos de abuso sexual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que los abusadores sexuales son reseñados como sujetos "pedófilos" de conformidad con lo definido por Ucha (2011) cuyo término es entendido como personas que padecen "Un trastorno sexual que hace que quien lo padece se sienta atraído física y sexualmente hacia los niños de su mismo o diferente sexo".

Razón por la cual, los abusadores están dentro de las mismas familias, pueden llegar a ser conocidos o desconocidos. No obstante, para las víctimas es complejo tocar el tema, puesto que en la mayoría de los casos les ha infundado temor, y les han amenazado también a sus familias.

De conformidad al estudio realizado, un porcentaje de abusadores sexuales, repiten patrones, es decir, cuando fueron niños fueron abusados, por lo que se convierte en un círculo vicioso, sin embargo, se presentan casos de pedófilos que ejecutan sus acciones abominables por placer, sumado a lo antes expuesto, se evidencia que gran parte de las víctimas opta por callar el abuso, sea por temor o por miedo, abandono, rechazo, por desconocimiento de la ley o porque piensan que la ley no los protegerá, dado que han observado que no hay una solución de raíz frente a este tipo de problemática. Razón por la cual, se debe de analizar detenidamente todos estos elementos para lograr demostrar que es lo que está aconteciendo con la legislación aplicada para este tipo de casos.

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del fenómeno de estudio

Lo que se pretende desarrollar en la presente investigación es el estudio del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en el municipio de Sabanalarga-Antioquia, como un fenómeno problemático dado que es una conducta que se ha naturalizado dentro de los núcleos familiares y se ha transmitido culturalmente de generación en generación, normalizando este tipo penal como una conducta propia que se presenta al interior de cada hogar.

Además de pretender demostrar como trasciende no solo en el ámbito de lo familiar sino en los demás entornos protectores de los menores de edad, desconociendo a su vez los medios que se encuentran a disposición de las comunidades para dar cumplimiento a la garantía de los derechos vulnerados, pretendiendo hallar las razones por las cuales se presentan los obstáculos en el acceso a la justicia y que va deslegitimando la comisaría de familia como la entidad rectora dentro del desarrollo de las actuaciones administrativas propias de su quehacer y que da cuenta de la realidad por la que atraviesa el sistema administrativo y judicial en la actualidad.

El municipio de Sabanalarga se encuentra ubicado en el occidente antioqueño, dicha localidad a la fecha cuenta con 9.213 habitantes¹; es un territorio muy amplio en su extensión rural donde la mayoría de sus residentes se encuentran distribuidos en sus 32 veredas y una minoría en la zona urbana. En razón de lo anteriormente mencionado, es menester determinar que es una población con arraigos culturales muy marcados como el machismo, el paternalismo, violencias intrafamiliares y sexuales al interior de los hogares, las marcadas dependencias económicas de las mujeres frente a los hombres, la ignorancia en los derechos que se tienen como miembros de la familia y la sociedad, embarazos adolescentes, deserción escolar a temprana edad, trabajo infantil, la escasez de dinero, pues es una población vulnerable que además se desenvuelve en el marco del conflicto armado; dichos arraigos han perdurado en el tiempo y se han heredado generacionalmente y se evidencian en los aspectos de índole social, religioso, político, académico; entre otros, lo que genera situaciones o hechos naturalizados al interior de las poblaciones donde los comportamientos humanos que debido a su situación, vulneran ocasionalmente derechos de los mismos integrantes de la comunidad.

¹ Secretaría de Planeación Municipio de Sabanalarga Antioquia (2020).

Es muy importante mencionar que debido a la vulnerabilidad del municipio de Sabanalarga, entendiendo esta como una población víctima del conflicto armado y en condiciones de pobreza que, de alguna manera permite que se desarrollen determinadas conductas las cuales se normalizan a través del tiempo específicamente los comportamientos de los seres humanos dentro de sus hogares en lo que respecta a la figura del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA) y pues tal como se indica que del total de la población relacionada en el acápite inmediatamente anterior, 3.584 personas son menores de edad², de los cuales en el marco de los años 2017 a 2021-1 se desagrega en materia de abuso sexual de la siguiente manera: para el año 2017 un número de 7 procesos, para el año 2018 la cifra es de 9, para el año 2019 reporte de 12 casos, para el año 2020 el número es de 8 denuncias³ lo que permite deducir que las prácticas sexuales en contra de los niños, niñas y adolescentes se tienen naturalizadas dentro de estas comunidades, que es poco el reflejo en las denuncias que se adelantan en los despachos administrativos o judiciales, manteniendo los hechos en la impunidad o el desconocimiento.

Así las cosas, los hechos que acompañan el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, define temáticas a promover, prevenir y atender, razón por la cual las entidades encargadas de la atención de esta población, han estado en constante construcción de las mismas a fin de mejorar la calidad de vida de las víctimas, mediante los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y programas de intervención social, toda vez que la figura de abuso sexual representa en el amplio sentido de la palabra un juego de roles dentro de las sociedades y familias, donde las estructuras de poder en sus diferentes esferas propenden por la ocurrencia de estas conductas victimizantes de NNA.

Es importante establecer que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección desde la normatividad internacional, por ejemplo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966⁴, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño⁵ y el ordenamiento jurídico colombiano, desde la constitución política que por ser norma de normas ha de reconocer la garantía de la protección de los derechos de los

² Secretaría de Planeación Municipio de Sabanalarga, (2020)

³ Secretaría de Planeación Municipio de Sabanalarga (2016 - 2019)

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. (1996). https://www.ohchr.org/en/ohchr_homepage

⁵ Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. (1989). <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

niños, niñas y adolescentes así concuerdan los artículos 44 y SS de la carta suprema al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás desarrollando a su vez el principio del interés superior del niño (Constitución Política de Colombia [C.P.], (1991), citada por Barreto R. y Simbaqueva Vásquez, 2008). Por otro lado, se encuentra que, para la promoción, garantía y prevención de los derechos de la infancia y la adolescencia, se hace necesario entender la concepción conceptual y gramatical que desarrolla nuestro código civil colombiano en su artículo 34:

Artículo 34 “llamase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce años; adulto, el que ha dejado de ser impúber(..)” (Código Civil [C.C.], 2020)

Por su parte la Ley 1098 de 2006 código de la infancia y adolescencia que es una ley que promueve, divulga, busca la protección y defensa de los derechos humanos y fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes como seres vulnerables y que requieren especial protección, además desarrolla los mecanismos para la atención integral de los menores víctimas ante la trasgresión de los derechos mencionados, finalmente no se puede dejar de lado la Ley 1878 de 2018 puesto que lo consagrado en esta norma es modificatorio de la anterior, está relacionada con el restablecimiento de derechos de los menores.

De lo anterior puede inferirse que atiende al grado de vulnerabilidad y poca madurez cognitiva de los NNA por lo que se ve comprometida su voluntad, generando situaciones infortunadas para algunos de ellos, desdibujando así los entornos protectores de los mismos, como los son la familia, la escuela y la sociedad en general; ello en el marco de la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud física y emocional, la integridad personal, la educación, crecimiento y esparcimiento sano, entre otros.

Cabe mencionar que pese a la concepción histórica de la familia definida como el ente que rige las sendas de la sociedad, considerada además como el núcleo fundamental de la misma, tal como lo reza nuestra Carta Política en su artículo 42:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Es preciso determinar que ésta al ser el primer entorno protector de los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo reviste un doloroso papel en el marco del abuso sexual de estos sujetos, pues es al interior de las mismas familias que los menores son agredidos sexualmente, atendiendo a las relaciones de poder que existen al interior de los hogares.

Ahora bien, en concordancia con lo consagrado en el artículo 96 de la ley 1098 de 2006, la autoridad competente en Colombia para promover la realización y restablecimiento de derechos, son las defensorías y las comisarías de familia, aunado a ello el artículo 98 *ibidem* expresa que, en los municipios donde no haya defensor de familia, el comisario de familia asumirá sus funciones, así las cosas se requiere mencionar que en esta localidad solo se encuentra creada una comisaría de familia la cual presta sus servicios a los habitantes de la misma y que al no encontrarse creada una defensoría de familia en este municipio, por subsidiaridad la comisaría de familia es la encargada de asumir todos los procesos derivados de los comportamientos que se suscitan al interior de las familias. Dicha entidad no se encuentra fortalecida como lo indica la ley 1098 de 2006 en su artículo 84, puesto que no cuenta con el respectivo equipo interdisciplinario ya que el personal a su disposición es una abogada quien ejerce como comisaria de familia, una psicóloga y una auxiliar administrativa, sumado a ello se debe asumir por parte de esta única funcionaria funciones de policía judicial, lo que innegablemente desborda toda capacidad humana y operativa, además de ser imprescindible tener en cuenta que no solo esta comisaría es una institución en crisis derivada del orden territorial sino a nivel nacional, así como lo expone la ministra de Justicia y Derecho Margarita Leonor Cabello Blanco en la exposición de motivos del proyecto de ley del año 2020, que pretende regular la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia atendiendo a la mencionada crisis por la que se atraviesa en el país, a saber:

Las Comisarías de Familia han sido reguladas y se les han asignado competencias en el marco de las siguientes leyes: 294 de 1996, 575 de 2000, 640 de 2001, 1098 de 2006, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1453 de 2011, 1448 de 2011, 1620 de 2013, 1719 de 2014, 1850 de 2017, 1878 de 2018; a través de los Decretos reglamentarios 652 de 2001, 4840 de 2007, 4799 de 2011, 4800 de 2011, 079 de 2012, 1069 de 2015 y 780 de 2016; así como por medio de las Resoluciones 163 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y la 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.

Esto ha significado que las Comisarías tengan a cargo: la atención de la violencia en el ámbito familiar; la adopción de medidas de protección, atención y restablecimiento por hechos de violencia intrafamiliar; los casos de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos en el contexto de la violencia intrafamiliar; las conciliaciones en asuntos de familia; la recepción de denuncias por violencia intrafamiliar; casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes; funciones en materia de policía judicial (transitorias hace ya 15 años); autorizaciones de trabajo; contravenciones de adolescentes; fijar la cuota de alimentos de adultos mayores cuando no se logra la conciliación; hacer seguimiento y prevención de los casos de violencia intrafamiliar, entre otras.

Las Comisarías de Familia son objeto de preocupación e interés por parte de diferentes autoridades y organizaciones sociales desde hace ya varios años. Son múltiples los estudios que se han hecho acerca de su desempeño y el rol institucional que cumplen. Si bien los análisis son muy diversos, la gran mayoría coinciden en señalar tres tipos de problemas estructurales: 1) Diseño institucional; 2) Dificultades para su buen desempeño; 3) Carencia de un sistema de información.

En segundo lugar, se encuentran las dificultades en el desempeño de las Comisarías de Familia, relacionadas sobre todo con la baja calidad en la atención, la inexistencia de instalaciones adecuadas para la garantía de los derechos de las personas usuarias, la falta de incorporación de los enfoques de derechos y género, la preeminencia de un enfoque “familista” y la ausencia de protocolos claros de atención, sobre todo, en materia de atención diferencial según las necesidades específicas de las víctimas.

Paralelamente a lo descrito, cabe anotar que pese a que todos los habitantes del municipio deben tener claras las rutas de atención para la protección de sus derechos, esto no sucede puesto que en ocasiones, ni las mismas autoridades tienen claras las rutas de atención que se encuentran activas en el territorio; ahora bien en el recorrido de las mismas se presentan barreras en el acceso a la justicia para estos menores víctimas de delitos sexuales, las cuales se pueden evidenciar en diferentes esferas, teniendo en cuenta que se presentan desde el desconocimiento de sus propios derechos hasta los impedimentos de carácter físico, económico, sociocultural, entre otros.

En lo que respecta a la institucionalidad, se hallan limitantes en el acceso a la justicia para los NNA víctimas de abuso sexual, derivadas de la falta de legitimidad que en la actualidad soporta la comisaría de familia, así como las otras entidades garantes de atender y restablecer

derechos vulnerados como consecuencia de los acontecimientos presentados en el contexto familiar.

Teniendo en cuenta que la comisaría de familia es una entidad que frente a la comunidad no cuenta con la credibilidad ni reconocimiento de la ciudadanía, lo que atiende a diversas situaciones como el hecho que sea una mujer en un sistema de justicia androcéntrico, que sea una entidad que se encuentre dentro de la administración municipal donde pueden ser visualizadas por la comunidad como víctimas, que hayan otros medios ilícitos para hacer justicia “más efectiva y rápida”, adicional a esto, ha de tomarse en cuenta la impunidad que se refleja en la mayoría de los delitos sexuales, pese a haberse efectuado un debido proceso por parte de la entidad de carácter administrativo se genera en el sistema judicial una tardanza en la aplicación de justicia o en la investigación del hecho presuntamente punible, consecuencia de ello los presuntos agresores permanecen en la impunidad, lo que genera sentimientos de impotencia e incredulidad en la comunidad.

En lo que refiere al abuso sexual en niños niñas y adolescentes se requiere reseñar un mundo complejo y a la vez susceptible de análisis, por cuanto las circunstancias que rodean cada hecho en concreto ha de entenderse desde los aspectos socioeconómicos, familiares, religiosos o políticos en los que se desenvuelvan cada uno de los menores. En relación con dicho concepto la alianza internacional de organizaciones no gubernamentales “Save the Children” indica que el abuso sexual infantil es:

“Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas” (Horno Goicoechea, Santos Náñez y Del Molino Alonso, 2001). Por su parte parafraseando la autora Laura Rebeca Martínez Moya (2016), la cual considera que el abuso sexual en NNA proviene del maltrato infantil y lo enmarca en una relación de dependencia de abuso o de poder, al interior de las familias.

Consecuente con lo anterior, es importante problematizar el concepto de familia que ha sido trazado históricamente y que como resultado en la actualidad no se tiene una definición uniforme de la mencionada institución, así lo resalta el profesor universitario Heli Abel Torrado (2020), al manifestar que pese a ser una figura determinante dentro de los patrones sociales, no

hay un consenso ni uniformidad en la definición de la misma, por cuanto las conductas humanas al interior de los hogares ha sido mutante y con ello los conceptos evolucionan.

De modo idéntico se observa que el Estado como garante de derechos en sí mismo debe responder activamente a la materialización de lo plasmado en su normatividad, debe de procurarse para todos los habitantes de cada localidad una atención indiscriminada, proporcionando que toda la población acceda libremente a la justicia, debe de evitar limitar las atenciones primarias o la activación de rutas, asimismo debe tener los medios para facilitar al ciudadano común o el usuario final de la norma, la posibilidad de enmarcar el procedimiento de acuerdo a su necesidad sustancial, es decir, la legislación no puede ser en ningún caso un obstáculo para el goce libre y voluntario de un derecho, debe restablecerse los derechos de aquellos que acuden a la jurisdicción acercándolos al adecuado procedimiento (Bernal, 2005).

Uno de los grandes retos de la administración de justicia recae precisamente en permitir que se acceda a ella, una problemática más que afronta la comunidad Sabanalarguense. En atención a lo estipulado en las descripciones enunciativas anteriores, es menester tomar en cuenta que el contenido sustancial entendiéndose como lo expresa el autor Toscano López (2013)

“el derecho que se quiere hacer valer” concentrando en el individuo las exigibilidades, en el caso que nos ocupa la posibilidad de defender la dignidad humana, la salud, la vida y su integridad, desde su condición misma de ser humano; al encontrar este sus derechos vulnerados o en riesgo, este acciona la jurisdicción en aras de protegerse o de restablecer lo que considera dañado, realizándose mediante la acción procesal.

De acuerdo con lo enunciado lo que se pretende investigar es como el delito de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Sabanalarga- Antioquia, es una constante que atiende a características propias de la población lo que se demostrará con la investigación en un saber interdisciplinario, que además de encontrarse como una conducta naturalizada dentro de los entornos familiares los cuales mayoritariamente atienden a relaciones de poder, generando costumbres socioculturales que van en contravía de los derechos fundamentales y los derechos de los NNA, deslegitimando a su vez la comisaría de familia como entidad garante de los derechos de los miembros de la familia, lo que da pie a la generación de grandes barreras en el acceso a la justicia para el respectivo restablecimiento de derechos y reivindicación socio familiar de las víctimas.

1.2 Pregunta de Investigación

¿Cómo la Comisaría de Familia de Sabanalarga- Antioquia ha garantizado el acceso a la justicia a los NNA, víctimas de abuso sexual durante los años 2017 al 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la garantía del acceso a la justicia por la Comisaría de Familia en el delito de abuso sexual en NNA en el municipio de Sabanalarga- Antioquia durante los años 2017 y 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Caracterizar el delito del abuso sexual en NNA a partir del estudio de casos que reposan en la Comisaría de Familia en el municipio de Sabanalarga- Antioquia entre los años 2017 a 2021.
2. Identificar la percepción de los habitantes de Sabanalarga- Antioquia, con relación a la función que cumple la comisaría de familia en el marco del acceso a la justicia frente al delito de abuso sexual de NNA.
3. Determinar las barreras que se presentan en el acceso a la justicia para el restablecimiento de los derechos de los NNA víctimas de los delitos sexuales en el Municipio de Sabanalarga-Antioquia.

1.4. Justificación

Esta investigación se desarrolla dado el interés que se tiene por evidenciar la problemática que se presenta en el Municipio de Sabanalarga, en lo concerniente a la postura de la Comisaría de Familia respecto al delito de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, durante los años 2017 a 2021-1, considerando que las cifras han sido cambiantes en los periodos aquí descritos, independiente de las secuelas que deja el abuso sexual en los niños, niñas y

adolescentes, las cuales son innumerables, algunas de las que se pueden encontrar, son: el aislamiento, alteraciones del sueño, hiperactividad, suicidio entre otras. Sin embargo, es importante realizar un estudio exhaustivo sobre los casos que se han presentado en el Municipio de Sabanalarga, en donde se observa, que también influyen aspectos como el ámbito sociopolítico, cultural, la ubicación demográfica, sus creencias, lo cual posibilita que el abuso sexual en los niños se incremente en esta población, y que en la mayoría de los casos no se pone en conocimiento de las autoridades, pasando desapercibidos por la Comisaría de Familia del Municipio en mención.

Es de anotar, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, a través de la cual sus integrantes desarrollan su personalidad y la forma en que van a socializar con los demás, lo cual se ve afectado por los desequilibrios emocionales, económicos, socio- políticos, que influyen notablemente en los niños, niñas y adolescentes, producidos por maltratos, peleas, abandonos, violencia física y psicológica. Sabanalarga (Antioquia), no está exenta de este tipo de cambios e inestabilidades que son el resultado de la corrupción administrativa. Lo cual denota un subdesarrollo en la población, incrementando los casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, abandono de niños, en donde se presenta una vulneración a los derechos de los menores, tal como se consagra en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece los derechos fundamentales de los NNA, como lo son la vida, la salud, la integridad física, entre otros, así mismo, se indica que serán salvaguardados de cualquier tipo de maltrato, abandono, abuso sexual, violencia física o psicológica, se ratifica, que todo menor gozará de los derechos que se establezcan en la Constitución Política en las leyes y tratados que se firmen con Colombia, y son garantes de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, el Estado, la sociedad y la familia.

Ahora bien, se hace imprescindible conocer cómo desarrolla la Comisaría de Familia y el equipo interdisciplinario la ruta de atención cuando conoce de los casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes que se presentan en el Municipio de Sabanalarga, puesto que este tipo de denuncias, requieren que se adelante una investigación la cual tiene como finalidad determinar las causas que la desencadenaron. No obstante, y a pesar que se evidencian las causas del delito sexual que vulnera los derechos de los menores, en algunos de los casos, no se adelanta el proceso de PARD por parte de la Comisaría de Familia.

Por lo anterior, el análisis del delito de abuso sexual en menores de edad, es trascendental dado que se pretende exponer cómo es el manejo que les brindan las autoridades concedoras de estos casos, si se realiza un restablecimiento de derechos, si por el contrario, se ignora el delito cometido y no hay una verificación y restablecimiento de los derechos. Así mismo, es importante conocer si se presentan obstáculos para acudir a la justicia a exponer este tipo de denuncias, teniendo en cuenta, que en muchas ocasiones los casos de abuso sexual en menores, se presentan en zonas rurales, en donde las personas no tienen fácil acceso para llegar a la ciudad o al municipio a exponer la situación, se hace necesario indagar el entorno y las circunstancias que rodean a la víctima de este delito, que para el tema que nos compete es el niño, niña o adolescente, y conocer de cierta forma esa línea de tiempo entre la ocurrencia del hecho hasta la etapa de judicialización o si, por el contrario el hecho quedo impune y el victimario está en libertad, como lastimosamente pasa en la mayoría de los casos.

Al realizar el estudio exhaustivo del problema descrito en este trabajo, se tiene como propósito exponer como los niños, niñas y los adolescentes de Sabanalarga Antioquía, son víctimas del delito de abuso sexual. Este hecho en el municipio puede considerarse como una conducta “normal” para la sociedad que conoce de este tipo de hechos y a su vez la carencia de autoridad que se evidencia en la omisión por parte de la Comisaria de Familia del municipio, al no adelantar las acciones pertinentes ante la ocurrencia de este tipo de delitos, siendo esta la autoridad competente de adelantar la verificación y el restablecimiento de los derechos de los menores de edad.

1.5. Metodología

El método que se aplicará en el desarrollo de este trabajo de investigación es el método cualitativo con alcance descriptivo, el cual se basa en la recolección de información por medio de textos jurídicos, conceptos, consultas de páginas web, autores, jurisprudencia, cifras reales de la comisaría de familia, entre otras fuentes de investigación.

De conformidad con los investigadores Hernández Sampieri et al. (2014):

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger

información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (p. 64).

Por lo anterior, se tiene en cuenta el factor de investigación, descriptivo, de esta manera se desarrolla el problema del tema de estudio. Así las cosas, la presente investigación es de tipo descriptiva, puesto que en el desarrollo de este trabajo se exponen las características del abuso sexual infantil, con el propósito de estudiar los casos dados en menores de edad y el perjuicio que se deriva en la víctima y en sus familias a través de las rutas de atención y la comisaría de familia como autoridad administrativa a cargo de adelantar los procesos, así lo explican los autores Hernández Sampieri et al. (2014, p. 64).

En cuanto al tipo de investigación, hay que precisar que este corresponde a un método descriptivo, pues de acuerdo a la propuesta de Hernández Sampieri et al. (2014), el diseño, los datos (recolección y obtención), el muestreo y el mismo análisis difieren de los demás tipos de investigación (correlacionales, exploratorios, y explicativos). En concreto las investigaciones descriptivas, buscan entre otras cosas “especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (p. 64). Así lo indica Cazua (2006) en su libro de Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales,

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

2. Marco de referencial

2.1 Violencia de género

Todo tipo de violación sistemática y masiva contra los derechos humanos afectando la vida, la salud física, la salud mental y social de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y personas con orientaciones diferentes a la heterosexual, afectando de significativa la integridad, la libertad e igualdad de oportunidades.

Estas violencias se constituyen en una problemática de salud pública por varias razones: primero, debido a las graves afectaciones en el bienestar y la salud física y emocional de las víctimas, sus familias y la sociedad en general, y por los años de vida saludables perdidos. Segundo, por su magnitud, es decir, la cantidad de población afectada, principalmente niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres; lo cual evidencia que la violencia de género es un asunto social y de interés público y no meramente un problema psicológico circunscrito al ámbito de lo privado, por lo tanto, requiere una acción coordinada por parte del Estado, y tercero, porque son evitables ya que sus causas son culturales y sociales, y no biológicas y hereditarias. (Instituto Nacional de Salud, 2017)

En una misma víctima se pueden presentar de manera simultánea varias de estas formas de violencias.

Según las características de la violencia. Violencia Psicológica. Violencia Sexual. Violencia Sexual en el marco del conflicto armado; Violencia Física (incluye violencias por agentes químicos); Violencia Patrimonial; Violencia Económica.

Según el ámbito en el que se presentan

Violencia en el ámbito privado. Violencia intrafamiliar, Violencia de pareja, o violencias ejercidas por otros familiares.

Violencia en el ámbito público. Violencia laboral, Violencia escolar, Violencia institucional, Violencia en el conflicto armado, Violencia ejercida mediante la utilización de redes sociales.

Según la tipificación como delito:

- Femicidio
- Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.
- Violencias sexuales en el conflicto armado.
- Trata de personas.
- Violación, actos sexuales abusivos y explotación sexual.
- Violencia intrafamiliar.

La violencia de pareja. Se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2017).

Violencia contra la mujer. Toda acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Decreto 705, 2019).

Violencia sexual. Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza, la coacción física, psicológica o económica o cualquier otro mecanismo, que anule o limite la voluntad personal, aprovechando situaciones y condiciones de desigualdad o las relaciones de poder existentes entre la persona víctima y la persona agresora. (Decreto 705, 2019).

Violencia económica y/o patrimonial. Toda acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política en sus relaciones de pareja, familiares, laborales y/o económicas (Decreto 705, 2019).

Factores vinculados a la ocurrencia de violencia sexual

Toda expresión de violencia en las relaciones humanas es el resultado de la interacción de variables de diferentes niveles:

- Macrosistema (socio-cultural)
- Mesosistema (condiciones que rodean a las familias)
- Microsistema (la organización y dinámica familiar)
- Desarrollo individual (la historia, las experiencias y la personalidad)

Sociales

- Estructuras inequitativas.
- Poderes económicos que utilizan a la infancia como objeto de consumo.
- Culturales
- Modelos autoritarios que privilegian el poder masculino y basan la identidad masculina en el dominio.
- Creencias erróneas y mitos sobre la sexualidad y la niñez.
- Falta de reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Familiares

- Familias crónicamente maltratadoras (repetición transgeneracional de la violencia).
- Roles materno y paterno confusos, de dominio, de dependencia.
- Falta de límites y autoridad justa.

Determinantes sociales de la salud: son las circunstancias en las que las personas crecen, viven trabajan y envejecen incluido el sistema de salud.

- Ausencia de figuras protectoras, que den seguridad al niño o niña.
- Falla en el vínculo y apego padres/madres-hijos/hijas.
- Familias cerradas, poco contacto social y redes sociales.

Del abusador o abusadora

- Maltrato y/o abuso sexual en su infancia.
- Inmadurez en su desarrollo afectivo y sexual.
- Necesidad de sentir que tienen el control afectivo sobre otros.
- Sexualización de sus vínculos.

De la víctima

- Soledad y desprotección.
- Sobre adaptación, sumisión.
- Necesidad de afecto y cariño.
- Personalidad débil, insegura, de baja autoestima.
- Niños y niñas con capacidades especiales.
- Falta de información
- Carencia de adulto significativo
- Persona con Discapacidad

Se han planteado diversas teorías para la explicación de las violencias de género, sin embargo, destaca el Modelo Ecológico Feminista Integrado de Lori Heise, quien integró el modelo ecológico con el conocimiento de las violencias contra las mujeres. A continuación, se expone brevemente este modelo.

2.2 Modelo ecológico integrado

En la década de los 90's Lori Heise, propuso un modelo en el cual indicaba que la violencia contra las mujeres se trata de un fenómeno dinámico y multicausal, causado por la interacción de aspectos individuales, socioeconómicos y culturales, correspondientes a los subsistemas del modelo ecológico (i.e., microsistema, exosistema y macrosistema, respectivamente); incluyendo así atributos tanto de la víctima como del agresor y del contexto en donde se generan los hechos y reconociendo que este tipo de violencia de genera por desigualdades de poder (Heise, 1998). Cada subsistema está compuesto por dispositivos que favorecen o mantienen la presencia de violencia contra las mujeres, a continuación, se presenta cada uno según lo planteado por Heise (1998):

Macrosistema. se refiere a variables culturales (e.g., valores, representaciones, roles de género, noción de familia) que se reflejan en los siguientes dispositivos:

a) Masculinidad como dominación y dureza, que avala a la mujer como inferior y como un objeto que el hombre debe dominar y controlar.

b) Mantenimiento del honor masculino, como forma de adquirir poder y el cual se debe mantener mediante el uso de la fuerza.

c) Profundización de roles de género, siendo la mujer la responsable del hogar y el hombre el proveedor, si no se cumplen estos roles se generan sanciones.

d) Mujer como propiedad del hombre, siendo este quien determina cómo se viste y comporta, quienes serán sus amigos y las actividades que puede realizar.

e) El castigo físico hacia la mujer es aceptable, como forma de disciplinar o justificar la celopatía.

f) Idealización del amor romántico, que sostiene la idea de cómo debe ser el hogar (mujer debe ser madre y esposa) y de que el amor es complejo y doloroso.

g) Menosprecio de cualidades feministas según los estereotipos establecidos de cómo debe ser una mujer.

h) Violencia como tradición para resolver conflictos, legitimándose el gusto y uso de armas.

Exosistema. Se refiere a los aspectos socioeconómicos y las características de la comunidad (i.e., escuela, familia, medios de comunicación, pares, justicia, contexto socio-económico) que configuran los siguientes dispositivos:

a) Legitimación de la violencia en condición de pobreza, avalando la creencia de que la violencia contra las mujeres se presenta mayormente en condiciones de vulnerabilidad (i.e., desempleo, carencia de recursos económicos o bajo nivel de estudios).

b) Separación del espacio público y privado, pues los aspectos de la familia son privados.

c) Fortalecimiento de la identidad masculina con los pares.

Microsistema. hace referencia al entorno inmediato y las relaciones familiares y personales que establece la víctima; las cuales conforman los siguientes dispositivos:

a) Ordenamiento patriarcal de la familia, siendo el hombre quien tiene más privilegios, toma las decisiones y maneja los recursos del hogar.

b) Consumo de alcohol como facilitador y justificación de los actos de violencia.

Endosistema. el cual reúne las características del individuo y su historia personal (i.e., proceso de aprendizaje y normalización de la violencia desde la infancia) conformando los siguientes dispositivos:

a) Justificación de la violencia a partir de la historia personal, considerándola como una herencia familiar y dando toda la responsabilidad de estos actos a la víctima.

b) Naturalización de las características violentas en las relaciones privadas, considerando la violencia como una manera de formar a las personas.

2.3 Violencia infantil

Según Pedreira Massa s.f.), el maltrato o la violencia infantil se produce cuando el niño es objeto de acciones u omisiones por adultos cercanos o instituciones, que afectan a su desarrollo físico, psíquico, afectivo y/o social, con o sin lesiones evidentes, pero percibidas por el adulto que las inflige como dañinas o perjudiciales para el niño.

Según el Comité de Maltrato Infantil (2007), consiste en hacer uso de la fuerza de un adulto para golpear, patear, empujar o darle correazos al niño. Muchos de los adultos suelen incurrir en este daño justificando su intención de corregir su conducta o asustarlo para obtener su obediencia. También cuando se le abandona, se le descuida o se le deja que crezca sin guía ni atención, cuando se le insulta o se le somete a vergüenza y humillaciones, cuando se abusa sexualmente de él. Así mismo, si el niño es maltratado socialmente, si no se le da la posibilidad de estudiar, recibir atención médica, recrearse, participar en diferentes manifestaciones culturales y beneficiarse de los programas sociales que tiene el Estado. De esta forma, la vida del niño está en alto riesgo, incluso de muerte.

Para Loredo (1994), son daños como resultado de castigos físicos severos, agresión deliberada con un objeto o sin objeto físico, así como cualquier otro acto de crueldad física hacia los niños. Es un patrón de interacción en el que un miembro de mayor jerarquía, que puede ser el padre, profesor u otro, produce daño físico, emocional, descuido o trato negligente sobre un miembro, en este caso sobre el menor, de manera intencional y haciendo uso del poder mientras que el niño o el adolescente se encuentre bajo su cuidado o custodia.

La OPS (2003) considera a la violencia infantil como el uso intencionado de un adulto haciendo uso de la fuerza física, de poder, afectivo contra un menor que cause miedo, lesiones, daños físicos, psicológicos, trastornos en el desarrollo, privaciones e incluso la muerte.

Para la UNICEF, es el abandono de los niños y adolescentes que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. Es una problemática social, por ello es importante resaltar la responsabilidad que se tiene al construir una familia, ya que se debe hacerlo sobre un fundamento sólido que permita construir relaciones saludables llenas de sabiduría, respeto, comprensión y amor.

Clasificación de la violencia infantil

La violencia infantil es un fenómeno social que puede darse de forma visible e invisible. Visible por las manifestaciones físicas e invisible porque ya en unos casos no hay elementos observables a simple vista por las personas que rodean al menor en el ámbito escolar o al interior del hogar. Fernández (2014) presenta algunas clasificaciones:

Maltrato físico. El maltrato físico es el más conocido y estudiado de todos los tipos en los que puede clasificarse el fenómeno. Es el uso deliberado de la fuerza física contra un menor de manera que ocasiones daño, lesión para su salud integral, su desarrollo y su dignidad (OMS, 2009). Los indicadores de este tipo de violencia son las lesiones cutáneas: hematomas, heridas, cicatrices, excoriaciones, quemaduras, alopecias (pérdida de cabello), entre otros. También incluyen las lesiones esqueléticas: desprendimiento en el codo, la rodilla, fractura de huesos y claviculares (clavícula), etc. Lesiones craneoencefálicas: Fracturas craneales, hematoma subdural, fracturas del macizo facial, etc. Lesiones oculares: edemas, heridas, hemorragias del vítreo, desgarros, desprendimientos, etc.

Según Fernández (2014), dentro del maltrato físico está incluido el síndrome de Munchausen que es el padecimiento en el niño por causa de que un adulto crea dolencias para asumir el papel de que el niño está enfermo, incluso le llega a dar medicamentos que pueden dañar su organismo de manera permanente, vale decir, el adulto enferma al menor mediante la

administración de venenos, sustancias tóxicas o medicamentos, a esto se suma la ausencia a la escuela debido a las continuas citas médicas, sin que el niño presente enfermedad.

Asimismo, está considerado el síndrome del niño sacudido, que se da cuando el adulto, sujeta al menor y lo sacude con fuerza. Este tipo de movimientos hace que el cerebro se “proyecte repetidamente contra las paredes del cráneo, lo que acarrea consecuencias a nivel cerebral, de ceguera, parálisis cerebral, retardo mental, trastornos del lenguaje, daños en la columna cervical, lesiones musculares, estado de coma e incluso la muerte” (Fernández, 2014). Esta acción física de los padres es generalmente por frustración, descontrol de la ira, desconocimiento del desarrollo del infante, entre otros.

Maltrato emocional – psicológico. Dentro de esta tipología se encuentra el rechazo a las iniciativas del niño y al apego del niño. Comprende aterrorizar, esto es la ruptura deliberada de la tolerancia, uso de gestos y palabras atemorizantes con amenazas e intimidación, demandas contradictorias, críticas constantes, etc. También el aislamiento, vale decir, la imposibilidad de interactuar con los padres u otros, evitación de cualquier actividad social, incluso que el menor establezca contactos sociales con sus pares. Así también el ignorar que es la ausencia de disponibilidad paterna para cualquier necesidad que requiera el menor. Finalmente, la conducta corrupta, que implica incentivar al menor a llevar a cabo acciones ilegales o perjudiciales.

Entonces, el maltrato emocional no solo implica la ausencia paterna sino la ausencia de un entorno, un ambiente adecuado propio para el menor. Por consiguiente, el maltrato psicológico comprende todas aquellas acciones, actitudes u omisiones que provocan o pueden conllevar daños psicológicos en un menor, se expresa de diversas formas: Hostilidad verbal y emocional, descalificación, desvalorización y humillación, amenaza de agresión física abandono o castigos y rechazos del menor. Asimismo, descuido por parte del adulto cuidador de las necesidades básicas del niño como son alimentación, vestido, higiene, protección, vigilancia en situaciones de riesgo, educación y cuidados de salud. Este descuido puede darse por la ausencia de habilidades en el cuidado de los niños, apatía, falta de empatía, motivación, conducta irritante en algunos padres quienes son negligentes para evitar la irritación, entre otros.

Según Seltzer, et al. (2010) la negligencia puede darse de la siguiente manera:

➤ **Negligencia física.** Se observa el abandono como tal, el desamparo total de un menor asociado a la renuncia o disminución de la función paterna o materna.

➤ **Negligencia educativa.** Se presenta una abierta despreocupación de los padres y/o cuidadores porque el niño asista a la escuela, así como que tenga los adecuados elementos básicos para estudiar.

➤ **Negligencia afectiva.** Referida a aquellas situaciones en las cuales las relaciones entre el menor y el adulto son inadecuadas o escasas, hay permisividad con respecto a conductas desadaptadas como actos delincuenciales o consumo de drogas o alcohol.

Maltrato sexual. El maltrato o abuso sexual es cualquier comportamiento en el que un menor es implicado por una persona adulta en actividades de tipo sexual como medio para obtener estimulación o gratificación sexual; comprendiendo entonces la participación del niño en actividades sexuales que no puede comprender y para las que puede no estar preparado por su desarrollo.

Según la OPS (1999): el abuso sexual consiste en la participación de un niño o niña en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que, por su desarrollo, no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que, por su edad o desarrollo, tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder.

El abuso sexual es una forma de violencia sexual, es un acto de sometimiento cognitivo, físico, emocional mediante el uso de la fuerza, la amenaza, el chantaje, la presión, el engaño aprovechando la condición de superioridad o poder (Deza, 2005). Para Fernández, existen factores de riesgo como la edad. Una de las edades de mayor riesgo es entre 6 a los 12 años de edad. Otros factores son la carencia de afecto de la familia, retraso en el desarrollo, ser mujer. Por parte de los cuidadores existe el incumplimiento de las funciones parentales, abandono y rechazo físico, ausencia paterna, incapacidad o enfermedad de la madre, familias violentas, madres maltratadas, entre otros.

De esta manera, para Ramírez (2006) las formas que adopta el abuso sexual se enmarcan de acuerdo a criterios tales como el tipo de contacto y el contexto en el cual este se presenta. Por contacto se entiende a la existencia o no de la unión física del agresor y la víctima; el abuso

sexual sin contacto se refiere a la exhibición de los órganos sexuales de un adulto a un menor con fines de excitación y gratificación, masturbación o acto sexual en presencia de este, asimismo, tomar o mostrar fotografías o películas de carácter sexual explícito o simulado, hacer que el menor observe actos sexuales, y participe de comentarios sexuales, uso del lenguaje sexual explícito o seducción verbal explícita, la observación morbosa del menor desnudo, es decir, la desnudez exhibicionista de un adulto frente a un niño y obligar a desnudarse al menor.

El abuso sexual con contacto comprende la penetración del órgano sexual del menor o penetración con un objeto realizado por otra persona. Es patética la realidad pues, según reportes de los medios de comunicación, en la actualidad el abuso al infante se ha convertido en práctica común en la sociedad y lo peor es que muchos de los maltratos que sufre el niño se da, en su propio hogar.

Violencia infantil en la familia. Sáez (2006), realizó un estudio sobre 31 sentencias judiciales de asesinatos de menores que fueron llevados a cabo por sus padres entre los años 1987 y 2004. Esta investigación puso en evidencia que la mayoría de los niños de tres años de edad, seguido de las edades de tres a seis años eran más tendientes a sufrir maltrato con resultado de muerte y que la mayor parte de las agresiones se producían durante la noche, entre las nueve de la noche y las dos de la madrugada. Otro dato revelador fue que algunas acciones de violencia contra los infantes que, muchas veces, terminaron en asesinato se produjeron como un acto de venganza contra el cónyuge. Esta es una de las tantas investigaciones en las que se refieren que es la familia la primera responsable de maltrato al niño.

Por otro lado, se considera que los padres que tienen un nivel de escolaridad, sesgos cognitivos, aceptación de prejuicios culturales ignoran los requerimientos y cuidados del niño o tienden a generar expectativas exageradas poco ajustadas a su etapa de desarrollo. De hecho, las familias más propensas a incurrir en violencia son aquellas que tienen escasa expresión afectiva, poca valoración de las personas, bajos niveles de comunicación, familias autoritarias sin afecto o con normas no claras. Además, otro factor de riesgo en la familia es que los progenitores también hayan vivido violencia en su infancia. También es otro factor de riesgo las familias monoparentales, que tengan padrastro, familias con historial de embarazo prematuro, escasa economía familiar, falta de trabajo, hijos no deseados, entre otros (Martínez, 2014).

De otra parte, se encuentran las familias que se establecen a partir de parejas muy jóvenes que cuentan con escasa educación y, generalmente, bajos recursos económicos por su incipiente inclusión al mercado laboral, las que tienen un elevado número de hijos, muy seguidos o producto de varias uniones, hijos no deseados, con limitaciones o problemas de salud. Estos factores dificultan las labores de crianza (Fajardo y García-Hierro, 2005).

Detección del maltrato infantil en el ámbito escolar. Por su parte, Rodríguez y Tunarosa (2005) afirma que la mayoría de los casos de violencia infantil no son denunciados, pese a que es un deber, un compromiso legal y social el denunciar cuando un niño está recibiendo maltrato de cualquier tipo. La relación que el estudiante tiene de manera continua es con el docente, en el aula y es allí donde el docente debe estar preparado para saber actuar en estos casos. Los docentes desempeñan un papel fundamental a la hora de detectar la violencia infantil, eso implica que deben tener experiencia y una formación profesional que les permita ser observadores activos de esta problemática, además deben poseer ciertas características o actitudes como sensibilidad frente a los problemas de los infantes, conocimiento sobre la dinámica familiar del infante, su cultura, su economía, capacidad de observación y disponibilidad en el trabajo, en equipo para participar en la detección de violencia y la información necesaria de las instituciones locales que son de ayuda y protección a los niños que sufren violencia.

Entonces, basta que el docente a cargo del menor sospeche que está siendo maltratado o vea indicadores físicos o psicológicos para actuar inmediatamente y evitar los graves riesgos que se puedan producir (Martínez, 2014).

Del mismo modo, Puerto y Olaya (2007) señalan que el abordaje de situaciones de maltrato infantil por parte de los profesionales de la educación y del personal es una actitud proactiva y un grande compromiso moral y ético. En ese sentido, es vital que todo el personal del sector educativo sea capacitado sobre los temas que incluyen el maltrato infantil, los tipos y estrategias específicas de intervención para una mejor calidad en la detección, atención e implementación de sistemas de protección al menor. De esta forma, todo el personal educativo se convierte en el primer eslabón en la cadena de personas que ayudan de manera eficaz en los procesos de protección a los niños.

Leyes

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; Arts. 2o., 6o., 9o., 19, 37, 39 Gracias a la aprobación de este convenio se evidencia el fortalecimiento de los derechos del niño para que no sean abusados en cualquier situación que se le presente.

Ley 319 de 1996. Por la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988; Art. 16.

Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En Colombia actualmente la violencia intrafamiliar se evidencia en los habitantes de los estratos bajos ya que hay una ignorancia pues que no encuentra soluciones de dialogo sino por el contrario optan por solucionar los problemas creando maltrato físico a las personas.

Ley 470 de 1998. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", hecha en México, D. F., México, el dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, "por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución" (basada en la ley 679 del 2001).

La pornografía, el turismo sexual y la explotación de menores son temas que en Colombia se evidencia a diario, hay casos en los cuales los niños caen en mentiras de los adultos, los cuales se aprovechan la ingenuidad y los utilizan como objeto para conseguir dinero, aun mas

en algunos casos son los padres los que venden a sus hijos para ganar mucho más dinero del que pueden obtener dignamente. Por lo anterior, es fundamental analizar las 3 categorías esenciales y determinantes que se desprenden del delito de abuso sexual, que van desde la ocurrencia de los hechos, hasta que el caso es expuesto ante autoridad competente y la penalización de los victimarios, por lo que se analizarán los casos de abuso sexual en menores de edad que se presentan en el municipio de Sabanalarga Antioquia, que es el municipio de estudio, de igual forma, se analizará la ruta de atención por parte de la Comisaria de Familia, como una entidad que ha perdido credibilidad por parte de la población al no evidenciarse resultados de los casos puestos en conocimiento, y la problemática que se observa, en lo concerniente a los obstáculos de acceso a la justicia que se derivan por varios factores, los cuales se describen en el desarrollo de este trabajo.

El Análisis de situación corresponde a procesos descriptivos y analíticos que permiten caracterizar, medir y explicar la situación de salud de una población, así como sus necesidades, en un ejercicio que combina lo retrospectivo con lo prospectivo y que facilita la planeación de políticas públicas y servicios institucionales, así como la definición de estrategias de intervención en grupos en riesgo, tomando en cuenta la participación de diferentes actores sociales (institucionales, comunidad). Un análisis de situación de violencias de género, con énfasis en las violencias sexuales y ataques con agentes químicos, busca obtener y organizar datos e información necesaria que sirven para planificar los programas o iniciativas; también ayudan a describir las necesidades de la comunidad, los alcances de la violencia contra mujeres y niñas y los diferentes factores que ponen en riesgo a los individuos, el contexto en el cual se implementarán acciones a nivel político, ambiental, social, cultural, económico e institucional y reconocer qué intervenciones en la actualidad se están desarrollando en el departamento o municipio y que recursos hay disponibles para trabajar en estos procesos.

Determinantes sociales, de acuerdo con la Ley 1751 de 2015, artículo 9°.

Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud. El legislador creará los mecanismos que permitan identificar

situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados. Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

Determinantes sociales de la salud. Desde este enfoque se tiene tres perspectivas:

1. Mejorar las condiciones de vida cotidiana,
2. Luchar contra la distribución desigual del poder, el dinero y los recursos.
3. Medición y análisis del problema, disponer del sistema confiable de datos, mecanismos que aseguren los datos, pueden ser utilizados, para la elaboración de políticas, sistemas, estrategias de promoción y programas.

Es necesario iniciar desde los Determinantes Sociales de la Salud y trabajar desde un enfoque integral en salud para minimizar riesgos que puedan incidir en la salud de la población.

En el plan decenal de salud pública decreto 3039 de 2007 debe entenderse como el producto de la movilización social de los actores, la concertación y articulación de las acciones sectoriales e intersectoriales.

Enfoque de determinantes sociales factores que inciden directamente en la salud de los individuos

- a. Ambientales,
- b. Del comportamiento humano
- c. De herencia

Respuesta de los servicios de salud

2.4. Antecedentes

Abuso Sexual

Se procede a estudiar la historia de abuso sexual infantil, es de anotar que hay investigaciones que señalan que los casos de abuso sexual infantil son nuevas, lo cual, traduce que hasta en la actualidad se ha evidenciado al menos de la forma como se percibe lo observamos hoy en día, no obstante, lo más seguro es que hace cien años atrás, esta conducta no era prohibida, por tanto, las relaciones íntimas entre un adulto y un menor era una práctica que no estaba restringida, así mismo, los padres realizaban prácticas sexuales con sus hijas y era algo natural para la sociedad en general, así lo expone el sociólogo Ochoa (2007).

yo creo que el derecho siempre llega tarde (...) la norma no hace la vida social, si no la vida social le da vida a la norma...esas prácticas no estaban sancionadas, pero existían y comenzaron a sancionarse después.... Pongamos otro caso, la niñez, no siempre hubo niños...lo cual quiere decir que, si no había infancia, si no había niñez, no podía existir el abuso sexual infantil (...) poco a poco esa situación fue transformándose y fue apareciendo lo que nosotros conocemos ahora como niño(...) el abuso sexual infantil en términos legales es un sistema de una relación que está cambiando (...) ya no se puede disponer totalmente de la vida del otro (...) el abuso sexual infantil es un síntoma de una transformación entre las relaciones de adultos y niños.

De igual forma, se evidencia un estudio realizado por Sáez Martínez (2015) que lleva por nombre “aproximación histórica a los abusos sexuales a menores”, en este se expone que, en la antigua Grecia, los niños eran sometidos a vejámenes sexuales de diferentes formas, a tal punto, que a partir de los doce (12) años, edad en la que comenzaban su capacitación sexual con el objetivo de reconocer la belleza del cuerpo humano; en el caso de los niños de sexo masculino a partir de los 12 años hasta los 16 años eran forzados a practicar actos sexuales homosexuales con adultos, este tipo de encuentros estaban establecidos por la ley, hacían parte del rituales, los cuales se consideraban una forma de capacitación humana en el que los niños, niñas y adolescentes, se consideraban sujetos pasivos, en el caso de las niñas estas eran reclutadas, puesto que en ese tiempo los soldados no contaban con el servicio de las prostitutas, por el

contrario, los soldados suplían sus necesidades sexuales con las menores de edad, de igual forma, los hijos pequeños de los esclavos griegos, eran obligados a abusos sexuales.

Lo mismo ocurría en Roma, allí los menores eran víctimas de abuso sexual, los accedían por la parte anal, “el derecho penal romano castigaba estas conductas a través de la figura del estupro” motivo por el cual al legalizarse el cristianismo se promueven transformaciones legislativas que sancionan los abusos sexuales a menores. Seguidamente, las organizaciones de Justiniano amplían los castigos a todo aquel que sea pederastia.

En la época de la Edad Media, se determina que los delitos sexuales son considerados como “pecado-delito”, se considera sodomía, el hecho en que el pene penetra en el ano, acto que era sancionado por la iglesia y por la autoridad de gobierno. En España, quien practicaré la sodomía eran torturados a través de la castración. Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII iniciaron a identificarse algunas maneras de violencia contra los menores de edad, particularmente la violencia física y sexual, pero solo hasta el siglo XX, se empezó a definir como tal el maltrato infantil, entendiéndolo como una forma de violencia hacía los niños, niñas y adolescentes, la cual es antigua y actual a su vez.

En Colombia, a partir del año 1991 con la Constitución Política de Colombia, se establecieron los derechos de los niños, en el artículo 44 que titula “derechos fundamentales de los niños”. Así mismo, en el año 2006 se complementa la salvaguarda de los derechos, con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

De igual forma, se encontró un estudio que expone en forma de línea de tiempo los aspectos jurisprudenciales más importantes en Colombia, realizada por Rodríguez Herrera (2015), cuyo estudio denomino “menor de 14 años víctimas de abuso sexual” mediante la cual plasma que:

En la sentencia C-146/94 se resolvió declarar ajustados a la Constitución Política de 1991, los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y corrupción – Código Penal de 1980. En la Sentencia C-1095/03 el alto Tribunal indicó la edad como elemento esencial en los correspondientes tipos penales, pues la ley no penalizó los actos sexuales o el acceso carnal, considerados como tales, sino aquellos que se llevan a cabo con menores de 14 años, el legislador consideró que hasta esa edad debería brindarse la protección mediante la proscripción de tales conductas; en la C-507/04 la Jurisprudencia declaró constitucional fijar una edad mínima legal para proteger la libertad, integridad y

formación sexuales de los menores; en los precedentes restantes, la línea jurisprudencial indica que el máximo Tribunal Constitucional revalida su postura en cuanto a que los menores de 14 años, no solo son sujetos de especial protección, sino, además, sujetos de una protección reforzada frente a conductas de abuso sexual-interés superior del menor y del principio pro infancia. (Rodríguez Herrera, 2015, p. 15)

Colombia ha sido uno de los países de América Latina, que ha tardado más en la creación del Código de Infancia y Adolescencia a través de la Ley 1098 de 2006, al mismo tiempo se dio apertura al “Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA para los menores de 18 años, poniendo en marcha los programas en determinadas localidades. Por lo anterior, se hace mención a 15 ciudades, en las cuales se evidencia un incremento en los delitos de abuso sexual en niños, dentro de las cuales se encuentra Medellín.

2.5. Marco Conceptual

Es fundamental, iniciar a precisar los conceptos que se fundan y tienen estrecha relación con el tema de estudio, por lo que se considera pertinente empezar con el término “infantil”, puesto que es uno de los conceptos más importantes, en el desarrollo de este trabajo, para ello se considera necesario citar a Ucha (2004) “La infancia es uno de los períodos de nuestra vida que comienza justamente con el nacimiento y que concluye cuando empieza otro importante momento, como es la adolescencia”.

Por ende, el término “infantil”, tiene relación específica con los niños, no obstante, es preciso remitirnos a lo que a lo que indica la Real Academia de la Lengua Española- RAE (2019), la cual la define como “estar en la niñez, tener pocos años, poca experiencia, aquel que obra con poca reflexión o con ingenuidad”.

Así mismo, la definición contenida en el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006 (Ley 1098 de 2006), es “niño son las personas entre 0 y 12 años” concordante a este, lo desarrolla el ICBF (2010), como rector del sistema nacional de bienestar familiar.

¿Qué es el abuso sexual y abuso sexual infantil?

Es importante definir lo que se entiende por abuso sexual y abuso sexual infantil.

La RAE (2019), define el abuso sexual como “delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación”.

Se entiende por abuso infantil, “la actividad encaminada a proporcionar placer sexual, estimulación o gratificación sexual a un adulto, que utiliza para ello a un niño/a aprovechando su situación de superioridad”. (Unicef , 2018)

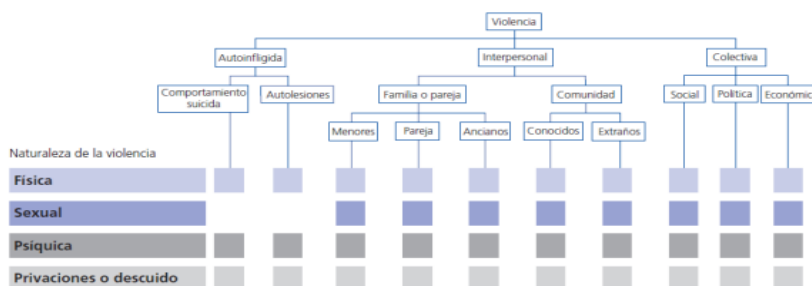
Así mismo, se encontró la definición por parte de la Office On Women’S Health, que el abuso sexual es un “tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento y se da por medio de un ataque donde se puede usar la fuerza física o amenazas (sic), o darle drogas o alcohol a la víctima para abusarla sexualmente”. (Oficina para la Salud de la Mujer, 2019)

¿Qué se entiende por Violencia?

El término de violencia se encuentra vinculado con el poder, dado que el objetivo de la agresión es una expresión implícita del dominio que se quiere tener sobre otra u otras personas. De conformidad con la OMS (2020), la violencia es

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Por lo anterior, uno de los elementos que define la violencia es la intención, por ello, eventos como muertes en accidente, accidentes de tránsito, accidentes laborales, no se catalogan como violencia. A partir de esta visión, la violencia se deriva de la “intención”, del deseo de hacer daño, lo cual conlleva a entender que no es solo el daño como tal, sino las conductas que conlleven esa intención, las cuales se catalogan como acciones violentas.

Figura 1*Tipología de violencia*

Fuente: OMS. Informe mundial.

2.6. Marco normativo y jurisprudencial

En la actualidad, se han proferido jurisprudencia importante que salvaguarda los derechos de los menores tales como:

La sentencia T-1015 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional indicó:

en virtud del interés superior del niño, los operadores judiciales deben mostrar especial diligencia en la investigación y juzgamiento de las agresiones, utilizar plenamente sus facultades oficiosas para disminuir la brecha entre la verdad procesal y la verdad real, tener especialmente en cuenta el testimonio de los niños ante la frecuente ausencia de otros elementos probatorios.

Sentencia T-843 de 2011, en esta providencia la Corte establece que debe de primar el interés superior de los menores de edad respecto al resto de la población.

Sentencia T-448 de 2018, se presenta acción de tutela por parte de la procuraduría contra providencias judiciales y contra la fiscalía 17, al considerar el “desconocimiento del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia que prohíbe realizar preacuerdos o negociaciones de rebaja de pena en delitos sexuales contra menores de edad.

Así mismo, se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, se determinan las obligaciones para los estados partes, sin dejar de lado la salvaguarda de los derechos de las víctimas de violencia sexual, los cuales se relacionan a continuación:

- La Convención sobre los derechos del niño 1989, en su artículo 19 indica:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

- Convención contra la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, (1984). De igual forma, al día de hoy en nuestro país se han creado leyes para evitar la violencia sexual y atención integral de los niños y adolescentes víctimas que se enmarca como maltrato infantil, estos derechos están consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 1, 12 y 44, en materia penal se establece la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, arts. 211 y 208, en materia de familia, está la ley 1098 de 2006, art. 199, por último, pero no menos importante, la ley 1146 de 2007. (Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (1984))

3. Desarrollo de Capítulos

3.1. Capítulo 1 Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes desde la Comisaría de Familia de Sabanalarga- Antioquia años 2017-2021

Para el desarrollo de este estudio es muy importante establecer una base de donde parte el delito de abuso sexual en NNA, toda vez que denigra la integridad personal, libertad sexual y formación de los seres humanos, partiendo de una circunstancia agravada que es cuando la víctima es menor de edad, aún más si es menor de 14 años, puesto que es evidente que la víctima se vería en múltiples condiciones de inferioridad respecto del agresor, desde la tipificación de estos delitos, las descritas son circunstancias que agravan las penas, ello desde lo normado por la legislación nacional.

El abuso sexual infantil (ASI) es una de las exposiciones del maltrato, teniendo en cuenta las consecuencias tanto físicas como psicológicas, la OMS define el abuso sexual infantil como:

“La participación de un niño en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para las que no está suficientemente desarrollado, o que transgreden leyes o tabúes sociales”. (Organización Mundial de la Salud, 2009, p. 10)

A través de actos abusivos, el agresor busca saciar sus necesidades sexuales, la mayoría de las veces el abusador utiliza juegos que llaman la atención de la víctima y que colocan al niño, niña o adolescente en un estado de indefensión. Las tácticas más recurrentes, y adoptadas por los violadores son el engaño y la persuasión, así como, el acercamiento, el ganarse la confianza de la víctima. Así mismo, suele seducir a los niños, niñas y adolescentes con regalos y por medio de manipular sus emociones. El abuso, suele practicarse una vez se ha efectuado el proceso de preparación, esto es una vez tenga la confianza de la víctima, la violencia es utilizada en un 10% a 14% de los eventos de abuso sexual infantil (Lameiras et al., 2008, p. 12).

Las consecuencias de los casos de violencia van desde los cambios de comportamiento, hasta la presencia de trastornos emocionales que pueden ser transitorios o permanecen hasta la etapa de adultez. Un análisis desarrollado en Santiago de Chile respecto a la problemática indicó que los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas del delito de abuso sexual, padecieron de trastornos de ansiedad y depresión, y de estrés postraumático. En ellos “prevalecen sentimientos

de indefensión, desamparo, desconfianza y temor como consecuencia de la agresión experimentada” (Gómez et al., 2010, p. 10).

En Colombia se reciben en promedio 46 casos de abuso sexual en los niños niñas y adolescentes según entrevista realizada el 16 de agosto de 2021 a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien expuso que la cifra de los casos de abuso sexual en menores de edad, responde a 6.900 niños abusados en Colombia.

Nosotros tuvimos en el año 2020 más de 27.000 niños, niñas y adolescentes, víctimas de algún tipo de violencia. De estos, 14.200 fueron víctimas de violencia sexual y el 80% son mujeres. En lo corrido del año 2021 las víctimas de violencia sexual ascienden a más de 6.999 y aquí es donde necesitamos entender que el bienestar de los niños y niñas es fundamental para tener un país distinto (Arbeláez, 2021).

De igual forma, indicó que el “42% de los menores de 18 años han sufrido algún tipo de vulneración en sus derechos “o física, psicológica o sexualmente” (Arbeláez, 2021). Ahora bien, según la directora del ICBF más del 70% de los abusos sexuales en menores de edad ocurren en el hogar del niño, niña o adolescente, por lo que se hace indispensable determinar medidas de protección de los lugares donde se domicilian. Jurídicamente hablando el abuso sexual en NNA, abre una arista de procesos en diferentes materias, toda vez que de un hecho sexual con menores de edad, se desliga el proceso administrativo propiamente dicho cuyo nombre es consagrado por la ley 1098 de 2006 a partir de su artículo 99 y que se denomina proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del menor de edad, cuyos derechos han sido vulnerados por un tercero; adicional a ello se procede con la apertura del proceso penal, en el cual se compulsan copias por la primera autoridad que conoce del hecho y es la fiscalía general de la nación la encargada de llevar el proceso penal ante el juez que es quien en última instancia condena, ello sin contar con las etapas civiles de carácter indemnizatorio o las consecuencias en materia de familia cuando la vulneración o el peligro hacia al menor persista.

En Antioquia, entre los meses de enero y mayo del año, la policía recepción 956 casos de delitos sexuales en donde las víctimas eran los menores de edad, así lo indicó la Gobernación de Antioquia. No obstante, de esos 956, únicamente 272 casos colocaron la denuncia en la Fiscalía para adelantar la investigar y judicializar a los victimarios.

De lo anterior se observa que hay frente a este delito 2 hechos que son preocupantes, uno es la poca credibilidad en la justicia del país, ello debido a los pocos resultados que se evidencian

frente a casos de abuso sexual en menores de edad y de otro lado se evidencia una problemática socio familiar que apunta más a una naturalización conductual de situaciones que recaen al interior de las familias. Ahora bien, si nos adentramos al caso concreto en la municipalidad de Sabanalarga, la entidad encargada de adelantar el trámite administrativo es la comisaria de familia, a su vez es quien activa las rutas para el curso de los demás procesos.

Principales Factores de Riesgo Asociados al Abuso Sexual Infantil

Gonzaga (2015), clasifica los elementos de peligro relacionados al abuso sexual infantil en diferentes áreas individual, familiar y social. Los individuales se refieren a los atributos de la personalidad que están supeditados por el ambiente en que se desarrolla, así como su historia de vida, su unión con sus padres, así como las vivencias de infancia, específicamente las que no fueron positivas. Los aspectos familiares relacionados al Abuso Sexual Infantil (ASI), las especificaciones del lugar de domicilio, la estructura familiar, el tipo de relación para con los integrantes de la familia, así como las redes de apoyo con las que cuente la familia.

Otros factores de riesgo de ASI son que el cabeza de hogar sea alcohólico o adicto a las drogas, tenga un nivel socioeconómico bajo, habite en condiciones de hacinamiento, en barrios en situación de pobreza y carezca de empleo o fuente de ingreso estable (Acuña, 2014).

Según cifras de Medicina Legal, de ese mismo año, por cada niño víctima de presunto delito sexual entre los 10 y 13 años se presentaron ocho niñas. Como consecuencia de esta forma de violencia 5.713 menores resultaron embarazadas (Cifuentes Osorio, 2018). De estas cifras relacionadas en el acápite inmediatamente anterior, se deduce que los factores de riesgo radican más en cabeza de la víctima que en cabeza del presunto agresor, razón por la cual se describe este muestreo donde es claro que el género sigue influyendo en la focalización de las víctimas, así como las edades y poblaciones vulnerables.

No significando esto que los antecedentes del abusador no tengan que ver también, pero es claro para este estudio que definitivamente hay poblaciones de mayor riesgo que otras, ha quedado demostrado entonces en el municipio de Sabanalarga, donde la mayoría de la población es de índole rural y cuyas conductas inapropiadas han sido normalizadas dentro de las

comunidades, se presentaría de manera reiterada, generando vacíos en cuanto a la adecuada activación de las rutas de atención.

Modalidades de Abuso Sexual Infantil

El abuso sexual infantil desarrolla un número de comportamientos y relaciones, algunas poco visibles, así como otros muy violentos. Es de anotar, que el abuso sexual se puede dar con o sin contacto. El abuso sexual infantil con contacto físico, puede ser oral, genital, o la penetración en cualquier otra parte del cuerpo de la víctima, con el propósito de saciar sus necesidades sexuales. Este tipo de abuso sexual conlleva penetración anal, oral, genital, así como tocamientos, caricias.

El abuso sexual infantil sin contacto es el acto que conlleva exhibición, realizar actos de masturbación en presencia del menor, mirar sin que el menor se dé cuenta, cuando este se está bañando o cambiando, enseñarle material pornográfico al menor de edad, utiliza las llamadas para contactar al menor y hacerle comentarios sexuales al niño, niña o adolescente. Según la relación existente entre el menor y su agresor el abuso sexual puede ser intra o extra familiar. En el abuso sexual intrafamiliar, el agresor es un miembro de la familia, el cual, valiéndose de su parentesco y de situación de poder propicia situaciones y realiza acciones para manipular a la víctima (Barudy, 1998).

Por otro lado, el abuso sexual intrafamiliar se da en la dentro del entorno familiar, en el cual se pueden evidenciar diferentes etapas. La primera se denomina etapa de seducción, en la que el violador tiene como objetivo obtener la confianza del niño. En la segunda etapa, se ponen en marcha los actos abusivos que en la mayoría de los casos son sucesivos y reiterativos, los cuales en la mayoría de los casos inician con juegos. Posteriormente, está la etapa del silencio, el abusador, se asegura de que el niño, niña o adolescente, no le mencione a nadie sobre las conductas cometidas.

El abuso sexual infantil extrafamiliar, es aquella conducta abusiva que se adelanta por un sujeto que no hace parte de su familia, es decir, puede ser una persona conocida o desconocida, puede ser cercano a la víctima, pero no tiene ningún parentesco para con está. En este último evento, el abusador toma la confianza que le ha brindado la familia del niño, niña o adolescente para realizar el delito. En gran parte de los sucesos, no se recurre a la agresión, puesto que cuenta

con la confianza y el tiempo para acercarse a la víctima, cautivarla y posteriormente dominarla. Este tipo de abuso, se presenta de manera silenciosa, gradual y sin violencia.

Finalmente, se presenta el delito sexual infantil con persona desconocida. En este caso, el agresor no cuenta con la confianza del menor, por lo que el niño, niña o adolescente se opone y el abusador acude a la agresión, a la fuerza y a la violencia, con la finalidad de dominarla.

Características Más Frecuentes Entre Abusadores Sexuales Infantiles

Los abusadores tienen ciertas características al momento de cometer los abusos sexuales en niños, niñas y adolescentes, por ello, se considera importante mencionar los patrones que se identifican. Según la OMS (2009), los menores pueden

ser objeto de abusos sexuales por parte de adultos o de otros niños que, o en razón de su edad o de su estado de desarrollo, estén en una situación de responsabilidad, confianza o poder en relación con su víctima (p. 10).

Ahora bien, no siempre los abusadores cuentan con las mismas especificaciones, aunque se presentan algunas características comunes en ellos. Sin embargo, los abusadores según Soria y Hernández (1994), se clasifican en: “inmaduros, regresivos y agresivos”. Los abusadores inmaduros, tienen una edad emocional inferior a la edad física. Así mismo, se les denomina abusadores exclusivos, puesto que su capacidad psicológica no les permite relacionarse sentimentalmente con personas de su misma edad. El abuso sexual infantil en la mayoría de las partes los menores no se resisten. El abusador, opta por seducir a niños que sufren de alguna falencia emocional o afectiva, aprovecha este tipo de carencias, y hace que con cariños los menores lo vean como una compañía, en otras oportunidades, elige a un menor que presente alguna discapacidad mental o física, para abusarlos sexualmente.

Los abusadores que se denominan “regresivos”, no pueden resolver sus problemas fácilmente. Se identifican, porque su intención sexual no es tener relaciones con menores de edad, ejecutan este tipo de acciones cuando presentan ansiedad, con el propósito de reducir el estrés reduciéndolo al momento de someter a la víctima, también llamados “no exclusivos”, es decir, tienen inclinaciones sexuales con personas adultas.

Los abusadores agresivos se identifican al contar con un procede sexual con furia y rabia, generando heridas y golpes a sus víctimas y en muchas ocasiones la muerte, esta clase de

abusador cuenta con una “personalidad psicopática, conducta antisocial sin grado mínimo de empatía (Soria y Hernández, 1994, p. 102)

Los abusadores se excusan por la conducta cometida, y le atañen su responsabilidad a la víctima, es decir, culpa a la víctima haciéndola sentir como que le sedujo, le provocó y ocasionó la comisión del abuso. Así mismo, es recurrente que el abusador responsabilice a su pareja por el abuso, excusándose al indicar falta de atención sexual, o carencia de afecto, lo cual lo llevo a abusar al niño, niña o adolescente. También se da el caso de los abusadores que argumentan que el hecho únicamente se presentó en una oportunidad y que no explican como sucedió. Otros, por el contrario, indican que el abuso sexual hacía el menor de edad, fue una forma de brindarle afecto.

Casos de abuso sexual en Sabanalarga Antioquía

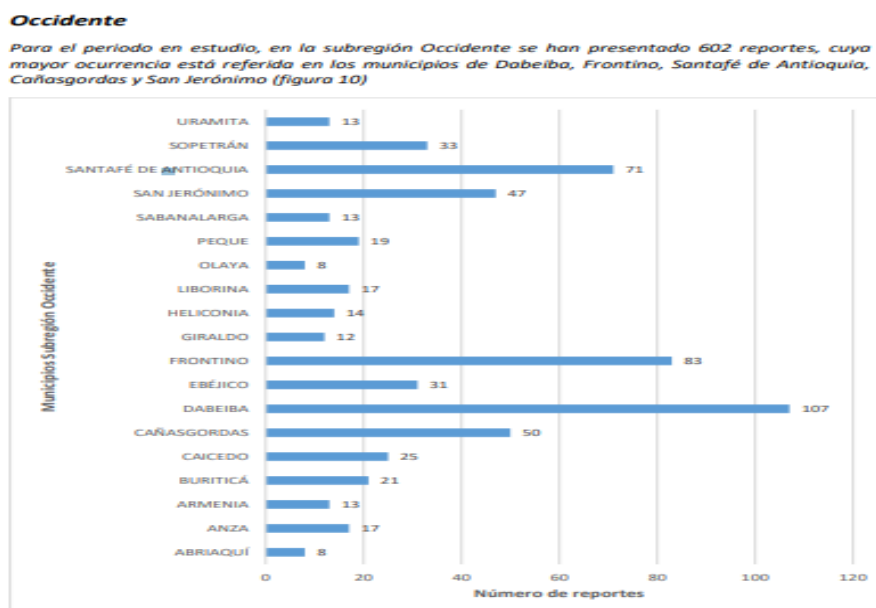
Se hace necesario exponer las cifras de las conductas de los delitos sexuales contra los menores de edad en el Departamento de Antioquia. Esta información se toma de las bases de datos de las denuncias que realizó la ciudadanía a través del sistema SIEDCO-DIJIN, de la Policía Nacional. Estas cifras exponen la problemática y se demuestra que gran parte de las víctimas son mujeres y los menores de 12 años de edad; de igual forma, se evidencia que el Departamento de Antioquía, es uno de los más perjudicados por los abusos sexuales en el país. Posteriormente, se presenta un análisis comparativo de las denuncias realizadas en el periodo 2007 a 2021 en el Departamento de Antioquia, lo cual posibilita tener un panorama más claro en lo relacionado a:

1. La dimensión de la problemática y analizar el aumento en los últimos diez años.
2. La problemática se expande por las subregiones y cada vez se identifican nuevos municipios más afectados.
3. La problemática por los delitos de abuso sexual es más común en determinadas edades, por ello, es importante hacer mención sobre lo descrito en el artículo 3 de la ley 1098 de 2006, norma que define que se consideran menores entre quienes tienen “entre los 0 y 12 años y los adolescentes entre los 13 y 17 años”.
4. Sexo de mayor afectación.

5. así mismo, se presenta si para la comisión del delito sexual se hace uso de armas o medios para la comisión de actos de violencia.⁶ (Sistema SIEDCO – DIJIN, de la Policía Nacional, 2010-2020)

Figura 2.

Reporte de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, subregión Occidente, 2010-2020



Fuente: SIEDCO-DIJIN POLICÍA NACIONAL

Tabla 1.

Cifras de abuso sexual en la Comisaría de Familia del Municipio de Sabanalarga Antioquia en los procesos por abuso sexual en menores de edad

Año	Número de casos	Tipo de proceso
2017	9	Abuso sexual infantil
2018	11	Abuso Sexual infantil
2019	15	Abuso Sexual infantil
2020	11	Abuso Sexual infantil
2021	10	Abuso Sexual infantil

Fuente: Elaboración propia con base en los datos emitidos por parte de la Comisaría de Familia de Sabanalarga Antioquia.

⁶ En las bases de datos, se identificaron casos donde el reporte presenta una cantidad mayor a uno, sin ofrecer claridad respecto al significado de este valor. En estos casos, se tomó el valor como uno (un total de 1.354 registros presentan dato entre 2 a 26 para esta variable). La información obtenida no incluye la variable de tipo de delito sexual, por lo tanto, no es posible avanzar en la discriminación del tipo de violencia sexual reportada

Ejemplificando lo anterior importante es mencionar como en un artículo publicado por la Fiscalía General de la Nación de fecha de 25 de junio de 2021, en donde en conjunto con el Ejército Nacional, se dio captura a Dionicio Antonio Corrales Callejas, “alias cobra”, se identificó como disidente del frente quinto de las Farc, la captura en fragancia se llevó a cabo en una vivienda en Sabanalarga Antioquia. En esta operación, se recuperó a una menor de edad, que estaba siendo utilizada para la comisión de diferentes delitos. En ese caso, la adolescente quedó a cargo del grupo de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Medellín, con el propósito de restablecer sus derechos.

La población con discapacidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de presuntos delitos sexuales. Es indispensable hacer mención a los casos de abuso sexual infantil en niños, niñas y adolescentes que presentan alguna discapacidad.

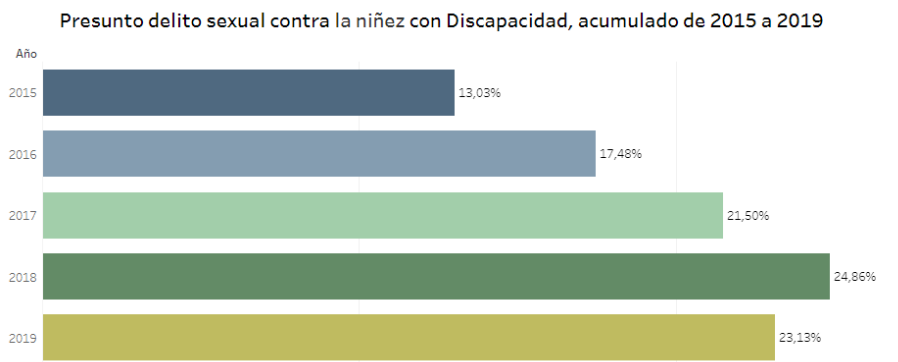
A partir del procesamiento de los datos del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, se observa un aumento en los casos de violencia sexual hacia niñas y niños con discapacidad del 2015 al 2018. En este último año se registraron 229 víctimas en la niñez y adolescencia con discapacidad. Sin embargo, en 2019 se evidenció una reducción de 6,9% de los casos, para un total de 223 para el año. Al analizar los tipos de discapacidad que presentaban las niñas, niños y adolescentes que registraron violencia sexual entre 2015 y 2018, se encontró un mayor número de casos en niñas y niños con discapacidad intelectual y psicosocial. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF, 2020, p. 5)

La discapacidad en niños, niñas y adolescentes es lo que aprovecha el victimario, para abusar de los menores de edad, puesto que los considera como personas con mayor vulnerabilidad, con menos riesgo de que sea puesto en evidencia a través de una denuncia, puesto que está en tela de juicio la credibilidad del niño, dada su discapacidad, de esta manera percibe el agresor a su víctima. Es de precisar que lo más probable es que los datos de abuso sexual infantil en niños con discapacidad cuenten con más subregistros. Razón por la cual, se hace necesario que Medicina Legal establezca la forma en que divide los tipos de discapacidad de conformidad con la ley, ya que pudieran quedarse cortos para los adecuados registros. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable optimizar los registros de los abusos

sexuales en niños, niñas y adolescentes que presenten alguna discapacidad. Ahora bien, por medio de la sensibilización se hace factible prever los casos de violencia sexual.

Figura 3

Comportamiento del delito de abuso sexual contra los niños y niñas con discapacidad para el periodo comprendido entre los años 2015 al 2019



Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Así las cosas concretamos que el abuso sexual es una conducta que se desliga de diversas aristas, se encuentran hechos jurídicamente relevantes desde las ramificaciones conductuales del agresor hasta las diferentes condiciones de la víctima, dejando en evidencia que al menos en el municipio de Sabanalarga los índices reportados pudieran ser inferiores a los casos que realmente se presentan a diario e inclusive que se denuncian; sin embargo es importante establecer que hay una cantidad de situaciones que coadyuvan a la falta de denuncia y es allí donde las entidades del orden territorial influyen en la impunidad de delitos como el abuso sexual en NNA, en el caso específico de Sabanalarga-Antioquia, debe hablarse de la autoridad concedora de esta materia, haciendo referencia a la comisaría de familia, como entidad administrativa la cual es competente para conocer y tramitar dichos procesos.

3.2. Capítulo 2 Función de la Comisaría de familia de Sabanalarga- Antioquia en el marco del acceso a la justicia en relación al delito de Abuso Sexual en NNA

De manera íntegra se abordó en el capítulo anterior el tema del abuso sexual, el cual es hito para el desarrollo de este estudio, ello en el entendido que socialmente y como se evidenció en las cifras relacionadas, hay un índice de reporte muy bajo frente a la realidad que se vive en el municipio de Sabanalarga, asimilándose igualmente a los demás municipios y localidades inclusive de otras categorías o desarrollos sociales diferentes; empero la base de este introductorio recae en la institucionalidad, es decir en el tratamiento que se le da a las víctimas y la manera en la que la institucionalidad aborda al agresor y lo judicializa; que es lo que se espera de las entidades del orden territorial y es allí donde se evidencia que hay una problemática frente a la autoridad administrativa encargada de darle trámite a estos hechos acaecidos por los menores de edad.

Resumiendo lo que se mencionó es importante esclarecer cómo es el funcionamiento de las comisarías de familia, para que se entienda por parte de las comunidades hasta donde llegan las competencias de las mismas y el por qué no puede recaer en dicha entidad toda la carga judicial que se espera de las mismas.

Las Comisarías de Familia son una entidad de gran importancia en los municipios y ciudades, puesto que permiten y le brindan a la población el derecho constitucional de poder acercarse a exponer sus casos y que se haga justicia. Su creación se dio a partir del año 1989, con el propósito de evitar, asesorar, y gestionar todo lo correspondiente a los asuntos de conflicto o violencia intrafamiliar, este espacio se origina, para que se verifiquen y restablezcan los derechos de todos los integrantes de la familia, suscitando el respeto, la buena convivencia, e incentivando los valores y principios entre los miembros de la familia.

En vista de lo anterior, importante es tener en cuenta el Informe de Vigilancia Superior presentado por la Procuraduría General de la Nación en la edición de la Revista Procurando la equidad No. 6, en la que se concluyó que “existe un significativo atraso en el desarrollo del objeto misional de las Comisarías de Familia, pues los hallazgos sobre la estructura, el funcionamiento y la organización de estas entidades muestran la complejidad de la tarea pendiente para su fortalecimiento por parte de las administraciones locales, referidas a las condiciones del Comisario/a de Familia, a la inexistencia de la infraestructura adecuada, a la

ausencia del equipo interdisciplinario, condiciones sine qua non para garantizar una atención integral, respetar la dignidad de las personas afectadas, evitar la revictimización y avanzar en la erradicación de las violencias”. (Procuraduría General de la Nación, 2011)

De igual manera, en el informe emitido por la Procuraduría General de la Nación, se evidenció con gran asombro que, a pesar de qué van más de veinte años de la creación de las Comisarias en Colombia, en la actualidad, el país desconoce el número de casos de violencia al interior del hogar que han recepcionado las Comisarías de Familia a nivel nacional, así como la respuesta por parte del Estado en lo concerniente a la resolución de problemáticas intrafamiliares, respecto a la verificación y restablecimiento de derechos de los miembros que hacen parte de esa familia.

De conformidad con el artículo 96 de la ley 1098 de 2006, la autoridad en Colombia para promover la garantía y el restablecimiento de los derechos, así como las defensorías de familia, ahora es importante hacer mención del artículo 98, el cual indica que en el caso de que en un municipio donde no haya defensoría de familia, la comisaría de familia asumirá las funciones de la primera.

En el municipio de Sabanalarga también se cuenta con centro zonal de ICBF (aunque no está ubicado en la misma localidad). No obstante, la Comisaría de Familia, no cuenta con el equipo interdisciplinario adecuado tal como lo expone el artículo 84 del código de infancia y adolescencia, dado que, cuenta con una abogada quién ejerce como Comisaría de Familia, quién asume las funciones de policía judicial, una psicóloga y una auxiliar administrativa, situación que supera la capacidad humana y técnica de una persona.

Ahora, esto no solo sucede en esa Comisaría de familia, sino en la mayoría de Comisarías en Colombia. Es preciso referirnos que son múltiples las funciones que una Comisaría de Familia debe de asumir, casos de denuncias por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, amenazas de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, conciliaciones de custodia, visitas, alimentos de menores de edad, así mismo, asumir asuntos de policía judicial, autorizaciones en materia laboral, hacer seguimiento a los casos que recepciona, entre otras labores.

Para poder hablar de la problemática que tienen las Comisarias de Familia a nivel nacional y específicamente la Comisaría de Familia en el municipio de Sabanalarga Antioquia,

es preciso conocer la densidad poblacional del municipio tanto en adultos como en menores de edad.

Figura 4

Mapa político del municipio de Sabanalarga Antioquía



Fuente: Departamento Administrativo de Planeación

En la figura se evidencia que la mayoría de la población del municipio de Sabanalarga es rural y que una menor concentración poblacional se encuentra radicada en la cabecera municipal.

El municipio de Sabanalarga se ubica al occidente de Antioquia, este municipio al año 2020, tenía 9278 habitantes, los cuales se dividen en 48% mujeres y 52% hombres. Ahora, el 34.3% residen en la zona urbana y el 65,7% hacen parte de la zona rural, cuenta con 31 veredas aledañas al municipio, económicamente el municipio se sustenta del cultivo Café, maíz, yuca, frijol, plátano, cacao, caña de azúcar, así como la producción de panela.

Tabla 2

Proporción de la población de ciclo vital del Municipio de Sabanalarga 2005, 2019 y 2020

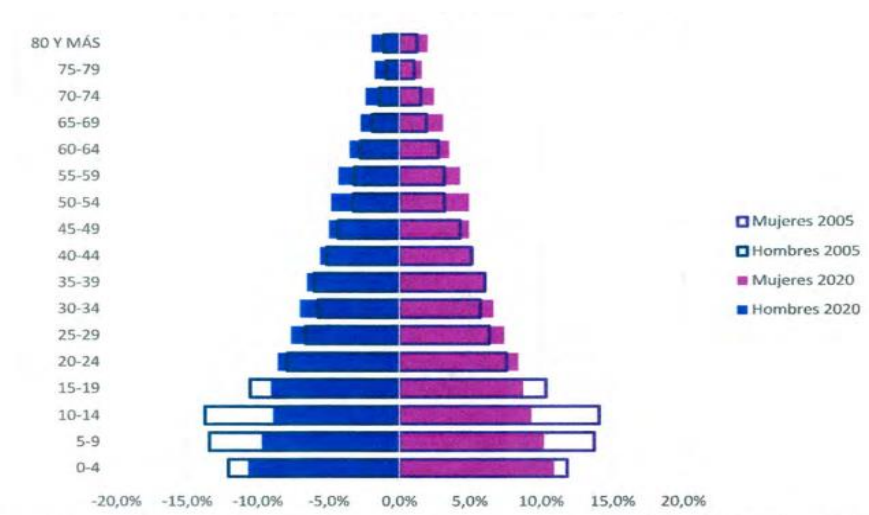
Ciclo vital	2005		2019		2020	
	Número absoluto	Frecuencia relativa	Número absoluto	Frecuencia relativa	Número absoluto	Frecuencia relativa
Primera infancia (0 a 5 años)	1190	14,5	1097	13,4	1063	13,0
Infancia (6 a 11 años)	1370	16,7	1021	12,5	1007	12,3
Adolescencia (12 a 18)	1374	16,8	1040	12,7	1013	12,4
Juventud (19 a 26)	1006	12,3	1172	14,3	1128	13,8
Adultez (27 a 59)	2572	31,4	2983	36,4	3065	37,4
Persona mayor (60 y más)	681	8,3	878	10,7	915	11,2
TOTAL	8193	100	8191	100	8191	100

Fuente: DANE- SISPRO-MSPS

En la tabla anterior, se puede observar como en el municipio de Sabanalarga se cuenta con una clasificación de la población según la edad cronológica, lo que nos permite evidenciar la diferenciación en lo que respecta a grupos poblacionales de especial protección, es así como solo en números se observa que en materia de NNA se cuenta con la tercera parte de la población, a lo que en nuestro análisis nos permite inferir que la tercera parte de la población sabanalarguense es foco de riesgo en materia de abuso sexual, por así decirlo, ello en atención al número de denuncias de actos sexuales abusivos con menores de 14 años.

Figura 5

Pirámide poblacional, Sabanalarga- Antioquía



Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE del 2005 y del 2018

Tal como se puede vislumbrar de la imagen anterior, en clasificación por género, que es importante para el análisis de esta problemática, toda vez que los diferentes enfoques hacen a diferencia en cuanto a las víctimas de abuso sexual, también en el entendido que las penas se incrementan cuando la víctima es una mujer y las agresiones se haya cometido en contra de esta por el solo hecho de serlo.

Los problemas que presenta el municipio de Sabanalarga Antioquia, en cuanto al contexto de violencia son: confrontación de grupos armados, violencia asociada al narcotráfico, violencia de delincuencia organizada, conflictos sociales tramitados de manera violenta, abusos sexuales en los niños, niñas y adolescentes con 602 reportes, tal como se evidencia en la figura 5.

Una vez identificados los factores de riesgo, es preciso exponer las falencias y problemáticas que presenta la Comisaría de familia del municipio de Sabanalarga, dado que en la mayoría de los casos la ciudadanía pone de presente las conductas de abuso en menores de edad y la autoridad de familia, no realiza el restablecimiento de derechos, ni la ruta de seguimiento.

Así mismo, a pesar de que es importante que la ciudadanía conozca la ruta de atención para la protección de sus derechos. Las limitaciones de la comisaría de familia de Sabanalarga Antioquía respecto al tema de estudio, van desde:

- La necesidad de implantar un diseño de lineamientos de conformidad con los requerimientos específicos de la región o municipio.
- Déficit de atención a la población del municipio.
- La falta de protocolos de atención en material de enfoque diferencial, de género y de derechos humanos.
- No cuenta una orientación o atención diferencial entre los casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil y la ruta de atención.
- Se hace necesario la capacitación de la ley 1098 de 2006, ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
- Un equipo interdisciplinario capacitado y consolidado.
- Se presentan contrariedades respecto a la particularidad del cumplimiento por parte de la Comisaría de familia en cuanto al restablecimiento de derechos de las víctimas.
- Tener claridad respecto a la articulación, actualización respecto a las competencias que tienen las comisarías de familia, como las competencias del ICBF, así como las demás entidades que tienen competencia con la problemática expuesta, tales como centros zonales de ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Juzgados de Familia entre otros.
- La pérdida de credibilidad de la autoridad por parte de la población.
- El no contar con instalaciones independientes a las oficinas municipales de la alcaldía, ya que muchas personas por el miedo a ser visualizadas, evitar recurrir a la Comisaría de Familia⁷.

⁷ Tomado desde la experiencia y la percepción de la escritora, a saber, la comisaria de familia del Municipio de Sabanalarga- Antioquia desde el año 2017 a la actualidad, un análisis perceptivo del funcionario, basado en la cotidianidad de su quehacer, el cual se ve en la necesidad de reflejar en este estudio.

Es de anotar, que como lo evidenciamos anteriormente, gran parte de la población de Sabanalarga Antioquia, reside en el área rural, por lo que para la comunidad que habita en las veredas, se les dificulta el hecho de trasladarse hasta el municipio a poner en conocimiento los casos, y lo hacen, no ven resultados después presentada la denuncia. Ahora bien, es función de la Procuraduría General, monitorear de forma constante a las Comisarías de Familia, con el único propósito de que las autoridades territoriales cumplan con su deber de garantizar el fortalecimiento y brinden una atención de calidad a la ciudadanía. De igual forma, presentaran los requerimientos a que haya lugar a las autoridades de los municipios en donde se evidencien mayores problemáticas en las Comisarías. A continuación, se expone el número de comisarías de familia a nivel nacional y en el municipio de Antioquia en el periodo 2010-2018:

Existencia de comisarías de familia 2010-2018. Es importante hacer alusión, al incremento de las Comisarías de Familia en gran parte del país, en donde el Departamento de Antioquia tuvo 159 Comisarías nuevas en el año 2018. “Entre 2010 y 2018 se crearon 56 nuevas comisarías, pasando de 1.217 a 1.273, según la siguiente tabla por departamento” (Procuraduría Delegada para la Defensa, 2019)

Tabla 3

Existencia de Comisarias a nivel nacional -2018

TABLA 1		Existencia de comisarías a nivel nacional – 2018	
Departamento	Comisarías por departamento 2018	Departamento	Comisarías por departamento 2018
Amazonas	2	Huila	38
Antioquia	159	La Guajira	15
Arauca	7	Magdalena	31
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2	Meta	31
Atlántico	41	Nariño	66
Bolívar	52	Norte de Santander	43
Boyacá	128	Putumayo	11
Caldas	29	Quindío	14
Caquetá	17	Risaralda	18
Casanare	22	Santander	100
Cauca	42	Sucre	27
Cesar	27	Tolima	50
Chocó	30	Valle del Cauca	60
Córdoba	30	Vaupés	3
Cundinamarca	131	Vichada	4
Guainía	1	Bogotá D.C.	38
Guaviare	4	TOTAL	1.273

Fuente: Procuraduría General de la Nación. Directorio nacional de comisarías de familia actualizado con la información suministrada por las comisarías de familia octubre de 2017.

En el año 2018, Colombia logró que todos los municipios contaran con al menos una Comisaría de Familia en cada municipio. Lo cual, superó las expectativas de “figura de Intermunicipalidad”, la cual nació, como una opción a la carencia de capacidad en los municipios en que era menor la densidad poblacional (Decreto 4840, 2007, art. 5), con el fin de asegurar que se logre el fortalecimiento de la Comisaría de Familia, así como del equipo interdisciplinario, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1098 de 2006, lo cual se traduce, en organizar una comisaría para diversos municipios, a través de convenios. Por otro lado, para el año 2010 en 15 departamentos se presentaron acuerdos en donde 75 municipios se favorecían de la atención de Comisarías de Familia con la figura de inter-municipalidad, pero a partir del año 2018, únicamente el municipio de Putumayo quedó con la figura de asociación esto es la Comisaría de Familia Intermunicipal de Colón, integrada por: Colón, San Francisco, Santiago y Sibundoy.

La descripción del estado actual de las comisarías a nivel país es importante para ese trabajo investigativo, ya que da cuenta de la situación real que se vive en los municipios como Sabanalarga, los cuales por ser de sexta categoría, carecen de recursos para promover el pleno ejercicio de sus derechos y hacer valer la garantía de los mismos ante entidades del orden local que son las encargadas de asumir tanto la promoción, como la prevención y al mismo tiempo a atención, de los eventos desafortunados que atentan contra los NNA.

Las comisarías de familia presentan inconvenientes en muchas esferas, en el caso concreto en tratándose de abuso sexual en NNA, es claro que para una dependencia administrativa, no se cuenta con la capacidad de promover todos los derechos de la infancia y adolescencia, así como se queda corta la misma para prevenir y atender los casos que día a día se presentan, más aún cuando se encuentra sumergido en una cultura que no denuncia por falta de credibilidad en las instituciones o que genera para la entidad un círculo vicioso, falta de material humano y físico, poca cobertura en el área rural, entre otras barreras que será, esbozadas en el capítulo de cierre de este documento.

3.3. Capítulo 3 Barreras en el acceso a la justicia para el restablecimiento de derechos de NNA víctimas de delitos sexuales en el municipio de Sabanalarga- Antioquia

Una vez expuestas las problemáticas en el capítulo anterior, estas representan un obstáculo o barrera en el acceso a la justicia, entendiendo que el acceso a la justicia es limitado,

si no hay una ruta de atención adecuada, si los funcionarios de las comisarias no tienen claras las competencias y sus funciones, y la atención al usuario es deficiente, si se presenta ausencia de alguno de los integrantes del equipo interdisciplinario, este tipo de casos imposibilita que se realice la garantía plena de los derechos de los ciudadanos, y en muchos eventos se genera la revictimización y no se logra eliminar el suceso violento.

En materia de abuso sexual en NNA, las víctimas de este delito presentan múltiples barreras que, en el quehacer diario de las comisarias, es allí precisamente donde se ha trabajado desde el despacho del municipio de Sabanalarga en romper cada una de esos obstáculos que se presentan y que impiden que haya un efectivo cumplimiento y aplicación de la norma para el victimario y un correcto ejercicio del restablecimiento de los derechos de los menores.

Así las cosas, es imprescindible para este estudio determinar cuáles son esas barreras que se presentan desde diferentes aspectos, para poder determinar si efectivamente la Comisaría entre los años 2017 y 2021 ha logrado incentivar a la comunidad en materia de denuncia y protección integral a los NNA víctimas de abuso sexual.

Como primera instancia es necesario determinar que existe una barrera en el acceso a la justicia, cuando las Comisarías de Familia no cuentan con el desarrollo metodológico y conceptual, de lo que es el enfoque de género, dado que los casos que se recepcionen y que tengan que ver con enfoque diferencial, no van a ser bien enrutados por desconocimiento en el manejo de los mismos.

El informe de gestión por cuatrienio que realiza la Procuraduría General de la Nación, en el ejercicio de la vigilancia superior en materia de niños, niñas y adolescentes, deja entrever la situación actual de esta población en el municipio de Sabanalarga, a saber:

En esta segunda entrega de resultados de la Vigilancia Superior, se analizaron los módulos restantes referidos a medidas de protección, medidas de estabilización, medidas de restablecimiento de derechos, acciones preventivas, acciones policivas, atención a la ciudadanía y la conciliación, desde el Derecho de acceso a la justicia. (Procuraduría General de la Nación, 2011, p. 5)

De lo anterior se evidencia que efectivamente se cuenta con entidades de protección de derechos de NNA, así como las acciones que se interponen por medio de la Comisaria de Familia para adecuada atención de NNA, rompiendo todas esas barreras que se presentan desde diferentes ídoles. Al mismo tiempo, la misma ley, estableció en el artículo 86 del Código de

Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006), las funciones que deben cumplir los comisarios de familia. Por otro lado, la ley 1257 de 2008 en su artículo 16 modifica el artículo 4 de la misma norma y establece que:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

En las leyes anteriormente descritas, se establecen los criterios que tiene en cuenta la Procuraduría General de la Nación, en la vigilancia que realizó a las comisarías de familia en el año 2017, en donde se evidenciaron las barreras o bloques de atención que se exponen en el siguiente cuadro:

Tabla 4

Bloques de atención

CUADRO 6	
Bloques de atención analizados	
Grupo	Criterios
BLOQUES DE ATENCIÓN	Conciliaciones
	Medidas de Protección decretadas
	-Tipos de Medidas de protección definitivas
	-Incumplimiento a las medidas definitivas de protección
	-Remisiones a la Fiscalía
	Medidas de Restablecimiento de derechos
	Actividades de Prevención
	Acciones Policivas (de conformidad con su rol de autoridad administrativa de orden policivo)
	Funciones de Policía Judicial (de conformidad con su rol de autoridad administrativa con funciones judiciales)

Fuente: Segunda Vigilancia Superior a Las Comisarías de Familia- agosto 2019.

Ahora bien, en materia de conciliación, las Comisarías de familia por competencia subsidiaria adelanta el trámite de todos los casos que sean factibles de conciliación, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, así mismo, lo indica la ley 640 de 2001 en sus artículos 31 y 40, que le da potestad a las comisarías de familia, para adelantar las audiencias

de conciliación extrajudicial en la especialidad de familia, con “el objeto de agotar el requisito de procedibilidad”.

A continuación, se expone la recolección de datos por departamento del total de solicitudes de conciliación, en esta se observa el número de conciliaciones que se llevaron a cabo por medio de acuerdo, así como las conciliaciones fallidas o fracasadas, y del número de las actas de no comparecencia de las partes, en el año 2017.

Tabla 5

Realización de audiencias de conciliación

TABLA 34 Realización de audiencias de conciliación				
Departamento	Solicitudes de servicio (Audiencias de conciliación)	Audiencias realizadas con acuerdo de conciliación	Audiencias realizadas sin acuerdo	Certificados expedidos por no comparecencia de las partes
AMAZONAS	130	27	3	3
ANTIOQUIA	14.924	9.993	2.787	.
ARAUCA	654	417	35	180
ATLÁNTICO	9.382	3.517	832	776
BOGOTÁ D.C.	26.332	8.963	2.298	1.779
BOLÍVAR	2.261	1.286	354	509
BOYACÁ	8.442	5.339	1.134	865
CALDAS	2.344	1.529	399	477
CAQUETÁ	535	343	106	43
CASANARE	1.050	667	147	220
CAUCA	2.593	1.640	341	219
CESAR	4.454	2.399	370	146
CHOCÓ	1.129	733	239	184
CÓRDOBA	6.434	4.793	526	851
CUNDINAMARCA	10.151	6.718	1.265	1.101
GUAINÍA	N.R	N.R	N.R	N.R
GUAVIARE	466	344	0	97
HUILA	3.570	2.376	442	500
LA GUAJIRA	174	127	16	2
MAGDALENA	1.908	1.284	312	266
META	2.524	1.969	361	247
NARIÑO	5.966	4.313	1.256	884
NORTE DE SANTANDER	4.700	2.644	627	900
PUTUMAYO	391	265	78	45
QUINDÍO	1.121	606	203	211
RISARALDA	2.920	2.123	437	230
SAN ANDRÉS, PROV y SC	N.R	N.R	N.R	N.R
SANTANDER	8.292	4.917	1.288	814
SUCRE	1.696	948	203	160
TOLIMA	2.627	1.934	399	347
VALLE DEL CAUCA	7.014	3.963	681	602
VNUPÉS	82	80	3	3
VICHADA	85	70	15	0
Total general	134.351	76.327	17.157	14.389
Nº. de respuestas	693	686	593	467

Fuente: Segunda Vigilancia Superior a las Comisarías de Familia- agosto 2019.

El obstáculo que se presenta en materia de conciliación, como se puede evidenciar en la tabla anterior, y según los datos emitidos por las comisarías de familia a nivel nacional, los ciudadanos realizaron la solicitud de 134.351 audiencias de conciliación, el número de respuestas fue de (693), por lo que se entiende que se presentaron por comisaria 194 solicitudes al año, atendiendo una conciliación día de por medio. Respecto a las solicitudes, se adelantaron “un total de 76.327” en audiencias de conciliación en donde hubo consenso entre las partes fue esto es un

(56.8%), en cuanto a las conciliaciones fallidas hubieron 17.157, lo que corresponde a un (12.8%).

Por lo anterior, entre el número de solicitudes por parte de los ciudadanos y el número de conciliaciones que se llevaron a cabo, hay una diferencia de 40.867 esto es un (30.4%), por lo que puede traducir que no hubo atención a los requerimientos de los ciudadanos, sin embargo, la información resumida en la tabla No 9, que se está analizando, no brinda la posibilidad de denotar a ciencia cierta lo que pudo haber ocurrido con la cifra de los casos que no se atendieron.

Así mismo, se presenta un obstáculo al acceso a la justicia, en lo referente a las denuncias expuestas por los ciudadanos por violencia intrafamiliar o en los casos de abuso sexual, conocidos por las Comisarias de Familia, ya que estas omiten remitir estos casos a la Fiscalía General de la Nación, lo cual es vital que se adelante para poder dar apertura con la investigación del delito de abuso sexual infantil. Existe desconocimiento por parte de la ciudadanía de sus propios derechos, lo anterior conlleva a analizar que las comisarías de familia carecen de calidad en la atención al ciudadano, puesto que no se brinda una atención integral, en muchos casos se omite el brindar una orientación clara, certera, y específica para el caso en particular, la información debe de ser completa, veraz, oportuna, es decir, si brinda una información parcial o a medias, el ciudadano no va a comprender lo que se va a llevar a cabo, y se le está limitando el derecho a la información de sus derechos.

La información que se recibe por parte de las Comisarías de Familia, debe de ser tratada con reserva de identidad, ya que al no tener reserva de la información y de la compartimentación de la misma, con personas ajenas al caso, esto limita el derecho a la justicia, y expone el caso al escarnio público, y en muchas ocasiones se pone en riesgo la vida de la víctima. Es fundamental exponer, que de las 1.217 entre el 79.2% y el 82.8% de Comisarías de familia del país prestan el servicio de información como se puede observar en el cuadro a continuación:

Tabla 6

Número de Comisarías que prestan servicios de información y atención-2010

Servicios de información y atención	Comisarías que si prestan los servicios de información	Comisarías que no prestan los servicios de información	Comisarías que no respondieron la pregunta	Comisarías que no se registraron en el Sistema de Información	TOTAL
a. Comisarías que orientan a los usuarios y usuarias sobre los trámites que deben seguir	1.008	1	97	111	1.217
	82,8%	0,1%	8,0%	9,1%	100%
b. Comisarías que informan a los usuarios y usuarias sobre sus derechos (Personalmente o a través de mecanismo visual)	964	9	133	111	1.217
	79,2%	0,7%	10,9%	9,1%	100%
c. Comisarías que informan de manera clara y oportuna a las víctimas sobre los mecanismos y procedimientos, para la atención, protección y restablecimiento de sus derechos	999	1	106	111	1.217
	82,1%	0,1%	8,7%	9,1%	100%

Fuente: Sistema de Vigilancia de los Derechos desde la Perspectiva de Género de la Procuraduría General de la Nación 2011.

Del cuadro anterior es necesario precisar que las 9 Comisarías que no brindan información a los usuarios sobre sus derechos, pertenecen a los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, La Guajira, Meta, Nariño y Valle del Cauca, incluida la ciudad de Bogotá; y que, una Comisaría del departamento de Caldas no brinda información en ninguno de los tres ítems mencionados”. (Procuraduría General de la Nación, 2011)

Así las cosas, es impactante observar el deterioro en la calidad en el servicio de atención al público y como se evidencia en las comunidades que las autoridades encargadas de informar a las personas, sobre sus derechos, sobre los procesos y sobre todo sobre las rutas de atención no son ni suficientes ni claras para el efectivo ejercicio de sus derechos. “Entre 97 y 133 Comisarías no dieron respuesta a los ítems del cuadro anterior, lo que corresponde a 85% y 10.9% respectivamente”. (Procuraduría General de la Nación, 2011)

De otra parte, de conformidad con la Ley 1257 de 2008, las personas que han sido víctimas de violencia sexual, cuentan con el derecho a que se les brinde información inmediata, clara, oportuna, en todo lo referente a la salud sexual y reproductiva, así como de los servicios con los que cuenta y que le ayudaran a cubrir todas las necesidades que se derivaron del delito; el tener que contar con el servicio gratuito de consejería y orientación, tanto para la víctima como para su núcleo familiar, goza de atención de profesionales en la materia. Este fue otro de los

aspectos que la Vigilancia de la Procuraduría General de la Nación constató, eso es, si las comisarías de familia, les indicaron a las víctimas de abuso sexual 1) el derecho de acceder sin costo alguna al examen para evitar la infección de transmisión sexual (ITS), (VIH/SIDA, 2) el derecho al acceso gratuito de anticonceptivos de emergencia, 3) el derecho a recibir atención médica por profesionales calificados 4) derecho a recibir orientación psicosocial 5) derecho a recibir información completa sobre la opción de interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

Como se puede apreciar en el cuadro que se expone a continuación, sólo el 68.2% de las Comisarías brinda cierta información a las personas que han sido abusadas sexualmente. Sin embargo, el 22.7% de las Comisarías de Familia no se pronunció a la pregunta realizada por el ente de vigilancia:

Tabla 7

Número de comisarías que informan a las víctimas de violencia sexual sobre el derecho que tienen de acceder gratuitamente a servicios especiales

Comisarías que respondieron uno o más de los 5 ítems	Comisarías que no respondieron la pregunta	Comisarías que no se registraron en el sistema de información	Total Comisarías del país
830	276	111	1217
68,2%	22,7%	9,1%	100,0%

Fuente: Sistema de Vigilancia de los Derechos

En el caso que nos ocupa, hablando de víctimas de violencia sexual, de manera infortunada tal como lo demuestra la gráfica anterior no se brinda una información integral, lo que deja entre ver la formación o la capacitación de los funcionarios públicos sobre el deber de infirmar y guiar a los usuarios y sobre todo a los NNA víctima de delitos sexuales.

Por lo anterior, solo el 52% de las Comisarías de Familia indicaron que brindaban información respecto a los medicamentos para evitar el contagio de infecciones venéreas, como lo es el (ITS) y el VIH Sida, que, de conformidad con los altos índices de casos por abuso sexual, esta es una omisión grave, así mismo, una obstrucción a la justicia y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual previene un daño adicional a la salud de la víctima.

Según la vigilancia por parte de la Procuraduría General de la Nación del año 2019, hay una percepción generalizada de que el (la) comisario (a) de familia no tiene una acertada

respuesta institucional, limitando de esta forma la atención a quienes acuden a este servicio.

En este punto prevalece también como una barrera, además de la falta de una mirada intersectorial, la escasa consideración del enfoque diferencial y de género en el contexto de la violencia intrafamiliar, sin la consideración del factor multiétnico, las diferentes condiciones sociales de las víctimas, lo cual se convierte en un obstáculo importante para superar las situaciones de violencia y garantizar los derechos de esta población.

De allí se desprende la barrera más grande que se pretende romper desde la comisaría de familia del municipio de Sabanalarga, pues se ha incrementado el canal informativo a través de diferentes medios, entre ellos se encuentran las intervenciones en comunidades, las difusiones radiales, las capacitaciones y capacidad instalada que se deja en las instituciones como primeros respondientes de los delitos de índole sexual donde las víctimas son los NNA, lo anterior en aras de desestigmatizar las barreras de las familias frente al desconocimiento del delito, sus derechos y las adecuadas rutas de atención.

Para contrarrestar esta problemática se hace necesario la ejecución de un plan de acción inmediato, de ejecución continua que contribuya con la mejora del acceso a la justicia en materia de familia. Por lo anterior, la Procuraduría General, una vez realizó la vigilancia y control en las Comisarias de Familia en el proyecto de los años 2018-2019, señaló, que se hace necesario promover un proyecto de ley que permita restablecer el rol que tienen las Comisarías de Familia, frente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y demás fines del Estado, con el objetivo de reajustar y fortalecer todo lo relacionado a las competencias, infraestructura, financiación, vinculación, capacitación, planta de personal, y el considerarse la opción de que hagan parte de un ente rector.

Con el fin de promover el proyecto de ley, la Procuraduría General de la Nación, indicó que se hace indispensable un trabajo en equipo entre todas las instituciones que cuentan con la responsabilidad en la estructura y funcionamiento de las Comisarías de Familia para que cumplan con los fines del Estado. Ello con el fin de minimizar las barreras de todo tipo que se presentan al interior de las comunidades, de igual forma, se requiere del compendio de las entidades que hacen parte de la ruta de atención de los casos que se denuncian en la Comisaría de

Familia, de esta manera poder hallar una solución eficaz a los obstáculos y barreras que se evidencian desde años atrás, en el acceso a la justicia familiar.

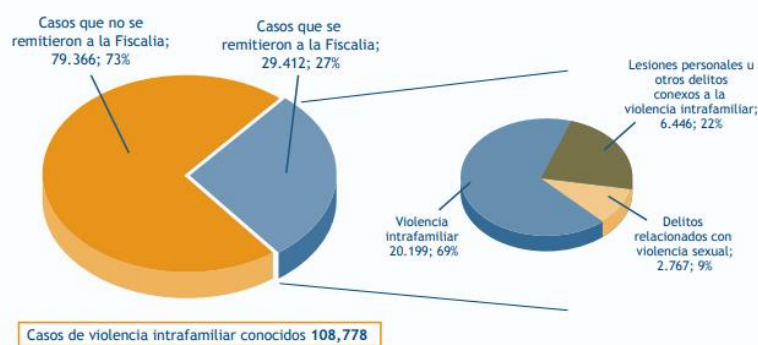
De la misma manera, se hace indispensable que se haga parte a la sociedad civil que contribuye con los derechos de la comunidad y sobre todo con los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, lo que sería un aspecto primordial en el fortalecimiento de las comisarías de familia a nivel nacional, toda vez que es una temática de interés colectivo. Ya que en pro de la prevención es a este ente de control a quien le corresponde, contribuir a que se superen todas las barreras en los diferentes ámbitos, para que el país pueda prosperar en la eliminación de todo tipo de menoscabo y vulneración de derechos en los que están implicados los niños, niñas y adolescentes, así como las mujeres y familias en general, y se logre recuperar el acceso a la justicia. Es de vital importancia señalar que las comisarías de familia a nivel nacional, están dispuestas a trabajar en la iniciativa propuesta por la Procuraduría General de la Nación, trabajar en el reconocimiento de las falencias, y mejorar en los aspectos propuestos.

Judicialización de los Casos Expuestos Ante Comisaría de Familia

La ruta de atención inicia cuando la Comisaría de Familia recibe el caso que la competencia por la ley le asigna, es decir, a partir de ese momento asume la responsabilidad de atender el caso o de direccionarlo a las entidades que intervienen: Salud, Protección, Justicia, Educación. Así mismo, la “ley 1257 de 2008, en el artículo 17, parágrafo 3 indica remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos”. Según la Procuraduría General de la Nación, observó que, de los 108.778 casos por violencia intrafamiliar, solo el 62.3%, que traduce la cifra de 758 de las comisarías de familia del país remiten los casos a la Fiscalía para la respectiva investigación, por ende, de cada 100 casos, únicamente 27 son de conocimiento de la Fiscalía para adelantar la respectiva investigación, como se evidencia en la siguiente figura.

Figura 6

Casos de violencia intrafamiliar remitidos por las comisarías de familia a la fiscalía



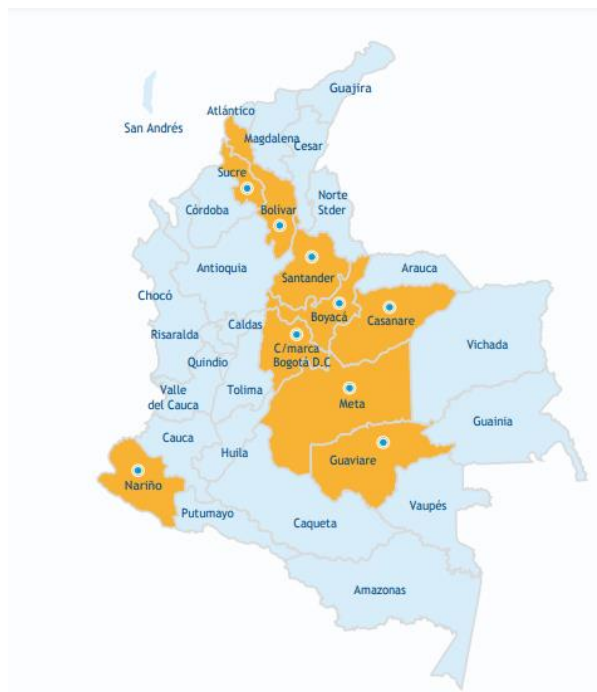
Fuente: Sistema de Vigilancia de los Derechos desde la Perspectiva de Género de la Procuraduría General de la Nación.

Del total de casos remitidos a la Fiscalía, el 69% corresponde a violencia al interior de la familia y el 9% a delitos de violencia sexual. A nivel territorial, las Comisarías de Familia de 14 departamentos remitieron a la Fiscalía menos del 20% de los casos conocidos de violencia al interior de la familia; en 12 departamentos la remisión representó entre el 21% y 40% y entre 41% y 63% se ubica la remisión a Fiscalía en 4 departamentos y el Distrito Capital. Como se puede observar en el siguiente mapa, ningún departamento remitió a la Fiscalía más del 63% de los casos conocidos de violencia al interior de la familia, pese a constituir un delito (Procuraduría General de la Nación, 2011):

Ahora bien, partiendo del análisis anterior deja una sensación de angustia frente a los comportamientos familiares y que de alguna manera puedan ser los lazos afectivos contruidos entre los miembros de las familias, lo que de alguna manera pudieran generar consecuencias no jurídicas o impunidad frente a los agrsores de los NNA víctimas de violncias sexuales.

Figura 7

Situación departamental frente al cumplimiento por parte de las Comisarías de remitir a la Fiscalía los casos de violencia al interior de la familia



Fuente: Sistema de Vigilancia de los Derechos desde la Perspectiva de Género de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con los datos suministrados por la Procuraduría General, 348 Comisarías, omitieron responder si remitían los procesos que correspondían a la Fiscalía, por lo que queda la incertidumbre de cuál es la verdadera cifra respecto a los casos que remiten a la fiscalía para la respectiva investigación.

Problemática que presentan las Comisarías de familia a nivel nacional, preocupa al Ministerio Público, puesto que 2,767 casos por el delito de violencia por abuso sexual, no se ponen a disposición de la Fiscalía, negando la posibilidad de que las víctimas de este delito, pueda acceder a la jurisdicción penal y este delito no quede impune.

Y esta problematización es la barrera más grande que se encuentra en el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencias sexuales, en el entendido que jurídicamente todos los entornos son corresponsables frente a un caso de vulneración de derechos de los menores de edad, así las cosas lo expuesto en los acápite anteriores permiten patentizar que las comisarías de familia, no solo son las unidades receptoras de las denuncias, sino que poca productividad

tienen en lo que refiere a la judicialización, bien sea porque no le llega el caso en debida forma, no se activa ruta de atención, se desconocen los derechos, no se compulsan copias a los órganos respectivos o no se restablecen realmente esos derechos vulnerados, que para el caso concreto se trata de la integridad, dignidad, formación y vínculos familiares y sociales de los menores de edad.

3.4. Discusión de Resultados

Ahora bien, tomando como referencia la incidencia que tiene el abuso sexual en Colombia, a continuación, se expondrá la opinión del sociólogo Ochoa (2007) frente a la problemática en estudio:

la pista es la historia... hay estudios que nos muestran que la práctica de violación es reciente... para que haya violación tiene que haber infancia o niñez y tiene que haber voluntad... la violación infantil no siempre ha existido... muy seguramente antes no estaba censurado el contacto físico entre un niño un adulto... muy seguramente eso hacia parte de una práctica social... yo creo que el derecho siempre llega tarde... la norma no hace la vida social, si no la vida social le da vida a la norma... esas prácticas no estaban sancionadas pero existían y comenzaron a sancionarse después.

Por lo anterior, se puede observar que lo que ocurre en Colombia así como en el municipio de Sabanalarga- Antioquia, no significa que haya un aumento de los acontecimientos de abuso sexual, puesto que son hechos que no son recientes, lo que va en aumento son las cifras de denuncias de los casos, una vez este hecho se tipificó como delito, dado que este tipo de conductas han sido habituales en la sociedad en general, lo que cambió, es que, de cierta época para acá, se empezó a darle la importancia que el tema amerita, y aún se está en el proceso de salvaguardar los derechos de los menores de edad, ante cualquier práctica violenta, que menoscabe su vida y su integridad, así se han tratado de romper las barreras en el acceso a la justicia, tratando de resaltar las labores que realizan las autoridades de familia, demostrado por la Comisaría de Familia de Sabanalarga, que la intervención en la comunidad en materia de prevención, promoción y atención es importante ya que pone en conocimiento las conductas atípicas como lo es el abuso sexual en NNA, desestigmatiza el concepto erróneo que se tiene frente a la autoridad administrativa y fracciona cada una de los obstáculos que las personas tiene

para acceder al efectivo cumplimiento de sus derechos y garantías a través de la justicia, que es la finalidad esperada.

Sin embargo, así como lo expone Ochoa, la norma que empieza a regular este tipo de conductas llega tarde, sin embargo, no siempre se lleva a la práctica como debería, razón por la cual ha sido difícil el eliminar la problemática a nivel social; dejando entre ver que evidentemente las condiciones sociales, demográficas, socioculturales y familiares tienen que ver ciertamente en el tratamiento que se le da al delito de abuso sexual en NNA. No obstante, Beccaria (2015) indica que

sin leyes escritas una sociedad no tendrá jamás una forma estable de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes, y en donde las leyes, inalterables salvo para la voluntad general, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. (Beccaria, 2015)

Pese a lo anterior, en nuestro país las leyes se incumplen, empezando por los mismos legisladores, por tanto, a mi parecer, la problemática no radica en la norma o en la ley, sino en quien quiere pasar encima de ella. Sin embargo, se debe tener en cuenta lo expuesto en la entrevista por parte del Sociólogo Ochoa (2007), quien señala que:

hay que mirar si el sistema penitenciario carcelario etc., tiene como fin realmente el castigo al trasgresor, o la rehabilitación del trasgresor o sacar de la sociedad al trasgresor para que no afecte la vida social... si el fin del sistema es castigarlo pues el peor castigo es la muerte, si el sistema tiene como fin rehabilitarlo pues ha fracasado en sus intentos, si el sistema tiene como fin excluirlo para que no vuelva a suceder, no lo logra y la pena de muerte no tendría ninguna justificación.

Ahora bien, partiendo de otro aspecto, es importante mencionar que los niños, niñas y los adolescentes en Colombia, se han visto afectados por la pandemia COVID-19. Así mismo, en muchos de sus hogares se ha evidenciado el fallecimiento de gran parte de los miembros de las familias, se ha desencadenado problemas en la salud mental y física, esto aunado a la desmejora en la economía, y, la falta de socialización por la virtualidad.

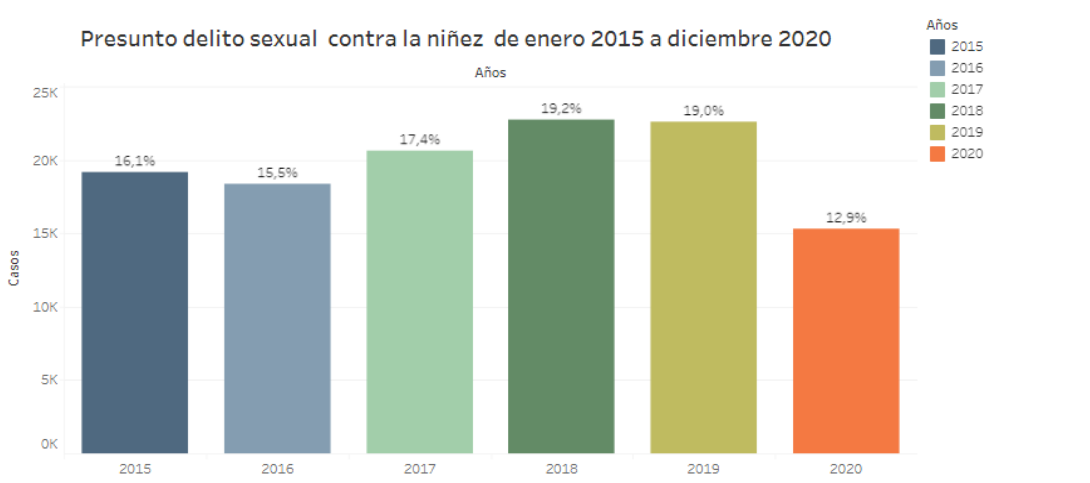
En Colombia ha disminuido el índice de denuncias por violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la situación que se vivió en pandemia, lo cual ha impedido el monitoreo de las situaciones que se pudieron haber presentado en todo lo concerniente a los abusos sexuales en niños, niñas y adolescentes, ya que el confinamiento restringió las salidas de

las personas, así como el cierre de gran parte de las instituciones. La Alianza por la Niñez Colombiana, a través de los informes sobre violencias, le ha dado prelación al abuso sexual en contra de los menores de edad de 2015 a 2020 en Colombia. “En Colombia, para 2020, según datos de Medicina Legal, se registraron 18.043 casos de delitos sexuales, de los cuales 15.359 han sido niñas, niños y adolescentes entre los 0 y 17, equivalente al 85,1% del total de agresiones sexuales”. Manifiesta la misma autora que con relación a Colombia “entre enero de 2015 a diciembre de 2020, se registraron 119.026 exámenes médico-legales por presunta violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, presentando una tendencia creciente entre 2016 y 2018 de 3,7 puntos porcentuales, mientras que en 2020 se observa una disminución significativa de 6,1 puntos porcentuales respecto a 2019 (19,0%)”. (Jaramillo, Sophia, 2021)

De conformidad con lo anterior, las cifras expuestas no demuestran una disminución de los casos, por el contrario, es el resultado de cifras en cuanto al detrimento de denuncias presentadas, como consecuencia del confinamiento obligatorio por el COVID-19.

Figura 8

Informe presunto delito sexual contra niños, niñas y adolescentes de enero 2015 a diciembre 2020



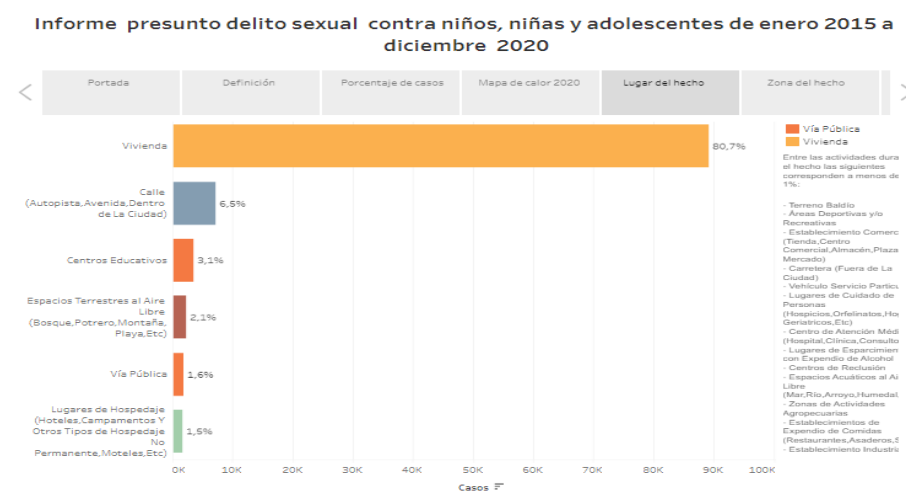
Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con los datos allegados por Medicina Legal (2020), en Colombia para el año 2020, las estadísticas de violencia sexual infantil corresponden a 107,4 por cada 100.00 habitantes, en donde los departamentos que tienen las tasas más altas en el país son:

Quindío (235), Risaralda (229,5), Tolima (228,7), Casanare (219,2) y Amazonas (210,1) como los departamentos con las tasas más altas en el último año. Esto puede corresponder tanto a un aumento en los delitos sexuales o a un mayor número de reportes de los mismos. El delito de abuso sexual infantil tiene mayor ocurrencia en las viviendas tal como se expone en el cuadro a continuación, donde el índice es de (80,7%).

Figura 9

Presunto delito sexual contra la niñez desagregado por lugar del hecho, acumulado entre enero de 2015 a diciembre 2020,



Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

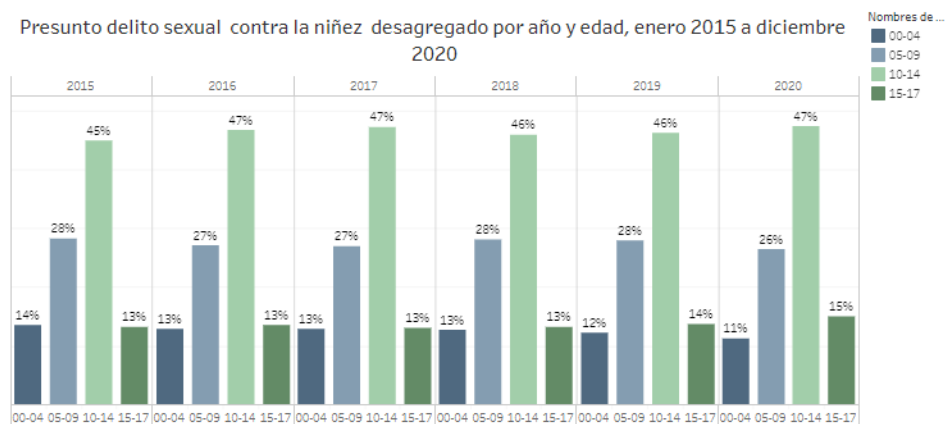
Es seguido por los hechos de abuso sexual niños, niñas y adolescentes en espacios como calles, autopistas, avenidas de la ciudad con un 6,5%. Entendiendo esta cifra como la evidencia de los NNA víctimas de abuso sexual, dentro de sus hogares, confirma aún más lo que ya se ha observado por parte de diferentes autores citados a lo largo de este documento, pues se denota que la mayoría de agresores en materia de abuso sexual son familiares o tiene lazos cercanos en el núcleo familiar, de ello que son las propias casa de los niños, niñas y adolescentes el factor de

riesgo más grande, por ende sobre lo que hay que trabajar a prevención de la ocurrencia y repetición de los hechos.

Una vez se adelantó el estudio de los casos de abuso sexual infantil, y después de la recopilación de los datos en el periodo de enero 2015 a diciembre de 2020, se evidenció que los niños hasta la edad de 9 años de edad se consideran como los más vulnerables ante este delito, y a partir de los 10 a los 17 años las niñas se encuentran entre las mayores víctimas de este delito. En lo concerniente a las edades entre 10 y 14 años tanto las niñas como los niños, son víctimas de este delito, como se puede apreciar a continuación.

Figura 10

Edades en que más se comete el delito sexual contra la niñez, desagregado por año y edad, enero 2015 a diciembre 2020

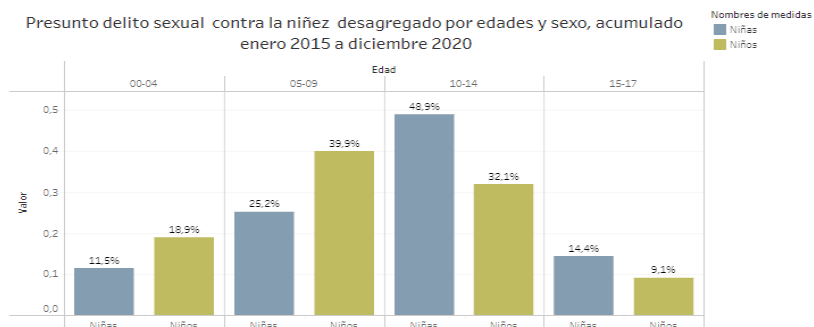


Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el abuso sexual infantil de conformidad con el informe de medicina legal entre el periodo 2015 a 2020, deja entre ver que las niñas suelen estar prevenidas en temas de violencia sexual a diferencia de los niños en sus primeros años de edad, por lo que el abuso sexual en el caso de los niños, puede llegar a ser más riesgoso para ellos y se hace menos difícil de abusarlos en el caso del victimario. En la etapa de pubertad, con el desarrollo en los cuerpos de las niñas, el abusador asimila esta etapa como que las niñas ya son mujeres adultas, creando imaginarios que para ellos no es tan grave acceder a mujeres menores de 18 años.

Figura 11

El delito sexual tanto en niñas como en niños, por edades y sexo, acumulado enero 2015 a diciembre 2020

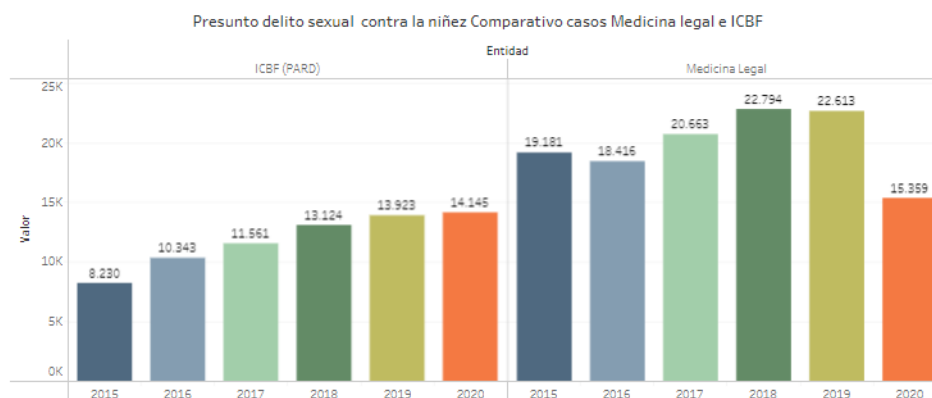


Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, es preciso exponer el comparativo entre los informes de abuso sexual infantil que expone el Instituto de Bienestar Familiar, los cuales las estadísticas son diferentes a los publicados por los casos de Medicina Legal, como se puede observar, los números expuestos por el ICBF son inferiores a los expuestos por Medicina Legal.

Figura 12

Presunto delito sexual contra la niñez comparativo casos Medicina Legal e ICBF



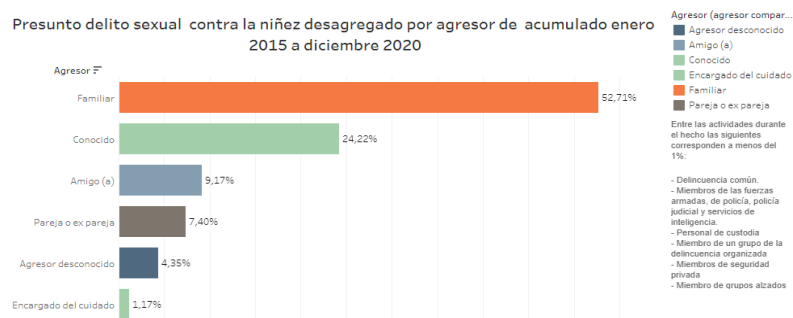
Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

En el país, entre los periodos de 2015 a 2020, se estima que fue del 52,7% los casos de abuso sexual contra los menores de edad, en donde los abusadores se destacaron los familiares del niño, niña o adolescente, lo cual se traduce a 55.562 menores de edad, que al diferenciar las cifras por sexo se evidencia que 48.045 fueron niñas y 7.517 niños abusados sexualmente.

Seguidamente, están los abusadores que son conocidos de las víctimas, tales como el vecino o una persona allegada o amigo de la familia. De hace cinco años para acá se estima que se han presentado casos en un 24,2%, lo que se traduce en una cifra de 25.530, de los cuales 5.294 son niños y 20.236 niñas, quienes presuntamente han sido abusados sexualmente, por persona conocida de la víctima o de su grupo familiar. Gran parte de los agresores, son cercanos a los menores de edad, por lo que se ganan su confianza o la de sus representantes legales, con el fin de que les sea más fácil la comisión del delito de abuso sexual. El confinamiento obligó a que los niños, niñas y adolescentes tuvieran que convivir con sus victimarios, situación que impidió el poder interponer la denuncia por miedo al abusador, que como se mencionó anteriormente, el 52,7% el abuso se da con miembros de la familia. Sin embargo, se presentan casos en donde los abusadores han sido “amigos, parejas o exparejas” de los menores de edad, o ha sido su cuidador o tutor, o sencillamente personas desconocidas que han cometido el abuso sexual. Seguidamente se presenta el cuadro en donde se evidencian los porcentajes a detalle.

Figura 13

Presunto delito sexual contra la niñez desagregado por agresor de acumulado enero 2015 a diciembre 2020

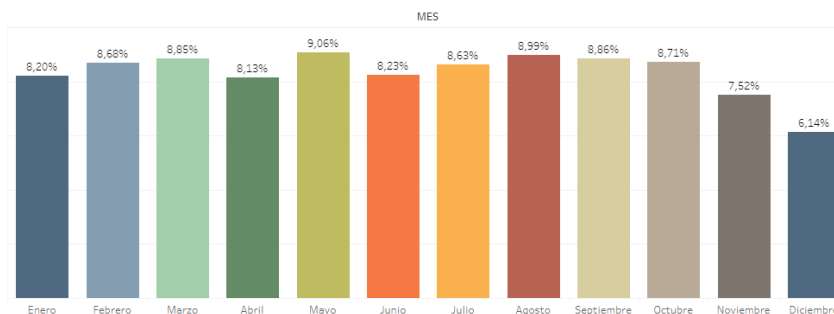


Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la violencia – Base: Sistema de Información de Clínica y odontología forense – SICLICO- fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Con base en las cifras de los datos emitidos por medicina legal, se evidencia, que mayo es el mes en que se recibieron más denuncias con el 9,06%.

Figura 14

Época del año en que más se presentaron abusos sexuales en niñas, niños y adolescentes, periodo 2015 a 2020



Fuente: Datos procesados por la Alianza por la Niñez Colombiana del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF – Centro de Referencia Nacional sobre la Violencia – Base Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense – SICLICO- Fecha de corte 31 de diciembre de 2020 (Preliminar).

En lo correspondiente a los estudios realizados por la Procuraduría General de la Nación, de las Comisarías de Familia a nivel nacional, respecto a los casos de violencia intrafamiliar se conciliaron 108.778 casos de violencia, de los cuales se conciliaron 34.207 casos, y 79.366 casos que no fueron remitidos a la Fiscalía, para la correspondiente investigación. Por lo anterior, se puede constatar que fueron 34.207 víctimas que perdieron la oportunidad de acceder a la justicia, y, por ende, se promueve la impunidad de la violencia.

En lo referente a las medidas de estabilización, las cuales pueden ser aplicadas por parte de las Comisarías de Familia, en los casos en donde las personas han sufrido violencia al interior de sus hogares, las cuales tienen como propósito el brindar opciones para que las víctimas esto es las mujeres y en especial los niños, niñas y adolescentes logren salir del círculo de violencia. De conformidad con la Ley 1257 de 2008, se consideran medidas de estabilización en el caso de los menores de edad, las siguientes:

- a) Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- b) Ordenar a los padres de la víctima el reintegro al sistema educativo, si ésta es menor de edad.
- c) Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de

uso del tiempo libre, si ésta es menor de edad. d) Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si ésta es menor de edad”.

(Procuraduría General de la Nación, 2011)

Frente a la aplicación de las medidas de estabilización del total de comisarías esto es 1217, solamente 695 comisarías esto es el 57,1% las que indicaron que hacían uso de las medidas de estabilización, el resto de ellas, es decir 411 Comisarías señalaron que no hacen uso de estas medidas indicando que desconocían la norma, o que aplican otro tipo de medida.

Por lo anterior, en el objeto de estudio, quedó en evidencia el desconocimiento respecto de lo señalado en la ley 1257 de 2008 y 1098 de 2006, por lo que realiza un llamado de atención a las comisarías de familia de conocer las medidas de estabilización, activación de rutas de atención y sobre todo en ser los canales adecuados para el efectivo acceso a la justicia de las víctimas de delitos sexuales, más precisamente en el municipio de Sabanalarga- Antioquia, donde los NNA son población vulnerable y por lo tanto se convierten en foco de abuso sexual por parte de los agresores.

4. Conclusiones

En el ámbito de delitos sexuales, es de precisar al primar el interés superior del niño, niña o adolescente, debería conllevar a la salvaguarda de los derechos fundamentales, dando prioridad a la dignidad humana tanto del menor de edad como de su núcleo familiar, no obstante, es claro que hay muchos vacíos de cara a la protección, información y acceso a la justicia, respecto de las menores víctimas de violencias sexuales.

En este trabajo se observa que los menores entre los 5 y 9 años, son las víctimas más visibles en lo referente al abuso sexual, en donde departamentos como Antioquia y específicamente en Sabanalarga se tienen cifras intermitentes de hechos punibles en esta materia con referencia a lo ocurrido en el país, como se puede observar en las estadísticas expuestas en este trabajo, por parte de la Comisaria de Familia del municipio de Sabanalarga, además que refleja un bajo índice de denuncias frente a la ocurrencia real de los hechos.

Referente a los delitos de abuso sexual infantil, se observó que existe la necesidad que los funcionarios o autoridades administrativas y judiciales, tengan una actitud libre de cualquier tipo de discriminación o calificativos que vayan en contravía de la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que de presentarse cualquiera de estas, se generaría una doble victimización, así se disminuiría la poca credibilidad de la comunidad en general frente a los despachos y autoridades administrativas (Comisarías de Familia) que están encargadas de la protección de los derechos de los NNA.

Así mismo, se conocieron las problemáticas que tienen las Comisarias de Familias de Familia a nivel nacional en Colombia, como lo es la falta de tener una ruta de atención, el desconocimiento de la norma, el no contar con un buen equipo interdisciplinario, la deficiente infraestructura, el no brindar una información completa, certera que le permita al ciudadano conocer sobre el trámite a seguir, la demora en la asignación de citas para adelantar las conciliaciones el supera los 10 días a partir de la solicitud realizada por el ciudadano, lo que ocasiona que las partes involucradas no logren solucionar las controversias con sus familiares de forma diligente, ni llevar a feliz término el conflicto que les convoca, ahora bien, el no remitir los casos a la fiscalía para la correspondiente investigación, de conformidad con lo expuesto en la ley 1257 de 2008, obteniendo como resultado el negarle la posibilidad a la víctima de que el delito sea puesto en conocimiento de la fiscalía y adelantar la investigación correspondiente, por

el contrario, con la omisión, genera impunidad y se le viola el derecho al niño, niña o adolescente, que ha sido abusado sexualmente de acceder a la justicia penal y que se judicialice al abusador, como consecuencia de esto, no se garantiza la reparación del daño ni la sanción al agresión.

Se observa la necesidad que los comisarios y comisarías de familia, se capaciten respecto al Código de Infancia y Adolescencia, así como en las demás normas, leyes y decretos reglamentados respecto a la violencia sexual infantil, tener clara la competencia de las Comisarías respecto a las víctimas y el contexto familiar. Por lo anterior, se presenta una desigualdad en cuanto al desarrollo de ciertas regiones. Es de anotar que las capacitaciones fortalecen el proceso de formación, de esta manera se mejoraría la atención por parte de las comisarías de familia, no obstante, en el caso concreto de la Comisaría de Sabanalarga, con base en el enfoque sociodemográfico demostrado a lo largo de este trabajo, se confirma que esta busca replicar las rutas de atención y disminuir las barreras en el acceso a la justicia.

En lo que hace alusión a los equipos interdisciplinarios las comisarías de familia a nivel nacional, denotaron la desigualdad respecto a la conformación de estos equipos. La inexistencia de un grupo interdisciplinario tal como lo establece la ley 1098 de 2006, imposibilita que se pueda brindar una adecuada atención, ya que no se estarían garantizando a cabalidad los derechos de los menores de edad que han sido abusados, lo que no es ajeno al municipio de Sabanalarga, entendiéndose además que se trata de una localidad de sexta categoría que presupuestalmente no logra sostener un equipo interdisciplinario conforme a lo establecido en el código de infancia y adolescencia.

Respecto a las debilidades que se observan en la Comisarias en la atención, la carencia de recursos humanos, la variación salarial, la falta de estabilidad laboral, en este ámbito, es importante establecer la figura de los alcaldes respecto a las Comisarías. Al respecto, se deben tener en cuenta los planes de desarrollo, como los programas y presupuestos, con el propósito de enfrentar el abuso sexual infantil, igualmente la aplicación de las políticas públicas existentes en cada ente, anotando que, según lo analizado en este trabajo al aumentar los índices de denuncias, queda claro un trabajo de sensibilización frente a la importancia de activar rutas de atención.

En lo referente a las Comisarías de Familia, específicamente en el municipio de Sabanalarga, estas autoridades se caracterizan por así decirlo, en ser el instrumento para que la comunidad acceda a la justicia, en búsqueda de que se salvaguarden y restablezcan los derechos

violados de los niños, niñas y los adolescentes y de la familia en general, ha quedado demostrado que la elevación en los índices de violencia en este municipio corresponden al arduo trabajo de los funcionarios de la comisaría de familia por efectivizar el cumplimiento de los derechos y acercar a los menores víctimas de delitos sexuales a la plena activación de rutas a fin de efectivizar su acceso a la justicia.

En lo concerniente al derecho de acceso a la justicia y el brindar una atención diligente, eficiente y proteccionista en el caso de las Comisarías de Familia, y específicamente la Comisaría de Sabanalarga Antioquía, se debe de primero, empezar por reconocer las falencias que se tienen, que afectan a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; razón por la cual, se hace necesario la creación de lineamientos técnicos en pro de ejercer una atención integral en los casos de abuso sexual con menores de edad, a dar prioridad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, de conformidad con las estadísticas de Medicina Legal expuestas en este trabajo, se evidencia que el agresor que predomina en este tipo de delitos es de género masculino, y que la víctima en su mayoría es de género femenino. De igual forma, se constata que en la mayoría de los casos el abusador es familiar o conocido de la víctima o de su núcleo familiar y lo que quedó en evidencia es que la población víctima en su mayoría son menores de edad.

Las estadísticas expuestas por parte de Medicina Legal demuestran que, a pesar de la existencia de la norma que promueve la prevención de este delito de abuso sexual infantil, hay diversas instituciones que trabajan por salvaguardar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y los diferentes programas que se vienen ejecutando en esta área, la cifra de casos por abuso sexual infantil no ha reducido, sino que los casos van en aumento.

No obstante, el código penal colombiano expone un aumento gradual en cuanto a las penalidades por la comisión de delitos que atentan contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes. Ahora bien, esta propuesta no ha tenido resultados, puesto que no se ha conseguido reducir las cifras de casos de Abuso Sexual Infantil reportados anualmente. Es importante, que la sociedad reflexione respecto a la grave problemática y la importancia de tomar medidas para prevenirla.

Por lo anterior, se hace necesario, la aplicación de planes y programas específicos y que se puedan cumplir a cabalidad, que tengan como propósito de que el menor de edad superar el

hecho, para ello, se debe de procurar evitar la revictimización, y garantizar la verdad, la justicia y la reparación.

Respecto a la función que ejerce el comisario o comisaria de familia, esta autoridad está dispuesta a aportar en la consolidación de una propuesta integral, proporcionando herramientas que le otorga la ley, en pro de que se lleven a cabo los procesos de reparación de las víctimas, y que se judicialice al abusador, de esta manera las denuncias tendrían eficacia y se obtendrían resultados contundentes para los victimarios, ya que de este modo la comisaría de Familia de Sabanalarga Antioquia, ha trabajado permanentemente en minimizar riesgos, proteger a los NNA y garantizar que se acceda a la justicia ordinaria sin revictimización de la víctima, para que el agresor de los delitos sexuales sean efectivamente judicializados.

Bibliografía

- Acuña, M. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 57-69.
- Arbeláez, L. (2021, 16 de agosto). *Más de 6.900 niños han sido abusados en Colombia durante el 2021, según el ICBF*. Infobae.
<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/08/16/mas-de-6900-ninos-han-sido-abusados-en-colombia-durante-el-2021-segun-el-icbf/>
- Alencar-Rodrigues, R. y Cantera Espinosa, L. M. (2012). Violencia de Género en la Pareja: una revisión teórica. *Psico*, 43(1), 116-126.
<https://revistaseletronicas.pucrs.br/fo/ojs/index.php/revistapsico/article/view/11106>
- Alzáte Vélez, L. (2016). *Percepción de los docentes y padres de familia sobre el maltrato infantil en el hogar Infantil Luchin en Santa Fe de Antioquia*. (Trabajo de grado, Universidad de Antioquia). Repositorio Institucional.
- Arroyo Campo, L. (2013). *El maltrato infantil en el ámbito educativo*. (Proyecto de investigación, Unican). Repositorio Unican.
<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/1587/Arroyo%20Campo%2C%20Lydia.pdf?sequence=1>
- Barreto R., J. V. y Simbaqueva Vásquez, E. [eds.]. (2008). *Constitución política de Colombia*. Legis. <https://catalogo.cesa.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=9040>
- Barudy Labrin, J. (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Paidós.
- Becaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*.
https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=5
- Bernal Pulido, C. Tribunal constitucional, legislador y principio de proporcionalidad. Una respuesta a Gloria Lopera. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 25(74), 417-444.
- Cardona, G. del P. (2020). Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE). (2020). *Documento Resumen*. 1–13.
- Carmona Díaz, N. D. y Jaramillo Grajales, D. C. (2010). *El razonamiento en el desarrollo del pensamiento lógico a través de una unidad didáctica basada en el enfoque de resolución*

- de problemas*. (Proyecto de Investigación, Universidad Tecnológica de Pereira. Repositorio UTP. <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/8bc65bfd-2773-4e01-a4b8-b679281178bf/content>)
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. (3 ed.). <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Cifuentes Osorio, S. L. (2018). *Exámenes médico legales por presunto delito sexual*. (pp. 229-266.).
- Código civil [C.C.]. (2020). Secretaría General del Senado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr001.html
- Comité de Maltrato Infantil Sociedad Chilena de Pediatría. (2007). El Maltrato Infantil desde la bioética: El sistema de salud y su labor asistencial ante el maltrato infantil, ¿qué hacer? *Revista Chilena de Pediatría*, 78(Supl 1): 85-95. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062007000600007>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Código de Infancia y Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].
- Congreso de la República de Colombia. (2018, 9 de enero). Modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1878 de 2018].
- Congreso de la República de Colombia. (2015, 16 de febrero). Regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. [ley estatutaria 1751 de 2015]. DO: 49.427.
- Congreso de la República de Colombia. (2009, 21 de julio). Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. [Ley 1336 de 2009].
- Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). Dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].

- Congreso de la República de Colombia. (1998, 5 de agosto). Aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. [Ley 470 de 1998].
- Congreso de la República de Colombia. (1996, 20 de septiembre). Aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. [Ley 319 de 1996].
- Congreso de la República de Colombia. (1996, 16 de julio). Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. [Ley 294 de 1996]. DO: 42.836.
- Congreso de la República de Colombia. (1991, 22 de enero). Convención internacional sobre los derechos del niño. [Ley 12 de 1991].
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991).
<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Corte Constitucional. (2018, 16 de noviembre). Sentencia T 448 de 2018. [MP: Lizarazo Ocampo, A. J.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-448-18.htm>
- Corte Constitucional. (2011, 8 de noviembre). Sentencia T 843 de 2011. [MP: Pretelt Chaljub, J. I.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-843-11.htm>
- Corte Constitucional. (2010, 7 de diciembre). Sentencia T 1015 de 2010. [MP: Vargas Silva, L. E.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1015-10.htm#:~:text=Protecci%C3%B3n%20de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20las%20ni%C3%B1as%20en%20investigaciones%20relacionadas,de%20jurisprudencia%20y%20precedentes%20relevantes>
- Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Liberabit*. 11(11), 19-24. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1729-48272005000100003&script=sci_abstract
- Fajardo Caldera, M. I., García-Hierro García, M. Á., Martín Romero, R., y Delgado Pérez, B. (2005). La familia: factor de causa y cambio en la anorexia. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 229-242. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832486016>

- Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Unicef. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Gomes Gonçalves, T., Germano Motta, M. E., Kegler, P., y Medeiros Kother Macedo, M. (2014). Síndrome de Munchausen by proxy: definición, contextualización y factores psíquicos involucrados. *Revista de Psicología*, 32(1), 139-156.
- Gómez Muzzio, E., Cifuentes, B. y Sieverson, C. (2010). Características asociadas al abuso sexual infantil en un programa de intervención especializada en Santiago de Chile. *Summa Psicológica UST*, 7(1): 91-104. <https://doi.org/10.18774/448x.2010.7.114>
- Gonzaga Journal of International Law. (2015). <https://gjil.scholasticahq.com/>
- Heise, L. L. (1998). Violence Against women: an integrated, ecological framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262–290. <https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw- Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Horno Goicoechea, P., Santos Nández A. y Del Molino Alonso, C. (2001). *Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales*. Save The Children
- Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura [CTI]. (1987, 26 de junio). *Convención contra la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes*. https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010, 9 de julio). Concepto general unificado niñez y adolescencia. [Concepto Unificado 27891 de 2010]. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0027891_2010.htm#:~:text=Sin%20perjuicio%20de%20lo%20establecido,y%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad%22
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF. (2020). *Forensis datos para la vida*. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>
- Instituto Nacional de Salud. (2017). *Violencia de género e intrafamiliar*. [https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO Violencia de genero e intrafamiliar.pdf](https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/PRO%20Violencia%20de%20genero%20e%20intrafamiliar.pdf)

- Jaramillo, S. (30 de junio de 2021). *Informe sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia 2015-2020*.
<https://datarepublica.org/publica/49#:~:text=En%20Colombia%2C%20para%202020%2C%20seg%C3%BAn,del%20total%20de%20agresiones%20sexuales>
- Jorge, J. E. (2019, 25 marzo). *90 frases contra la violencia*. Innatia. <http://crecimiento-personal.innatia.com/c-frases-para-reflexionar/a-10-frases-contr-la-violencia-5697.html>
- Lameiras Fernández, M., Carrera Fernández, M. V., y Failde Garrido, J. M. (2008). Abusos sexuales a menores: Estado de la cuestión a nivel nacional e internacional. *ICEV. Revista d'Estudis de la Violencia*, 6, 1-23.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2898739>
- Llorente, S. (2022, 21 febrero). *13 actividades para trabajar las emociones de los niños desde casa*. Guiainfantil.com. <https://www.guiainfantil.com/educacion/aprendizaje/13-actividades-para-trabajar-las-emociones-de-los-ninos-desde-casa/>
- Loredo, A. (1994). *Maltrato al menor*. McGraw-Hill Interamericana.
- Mancera Beltrán, D. L. y Bohórquez Aguirre, L. A. (2010). *Propuesta lúdico pedagógica para prevenir el maltrato infantil en niños y niñas de 3 a 5 años de la I.E.D la Palestina sede A*. (Trabajo de Grado, Universidad Libre de Colombia. Repositorio Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5632/ManceraBeltranDianaLorena2010.pdf;sequence=1>
- Martínez Moya, L. R. (2016). *El abuso sexual infantil en México: limitaciones de la intervención estatal*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). *Abordaje integral de las violencias de género*.
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx>
- Ochoa, C. (2007). Opinión crítica sobre la penalidad del abuso sexual infantil. (Y. C. Sánchez, Entrevistador)
- Ochoa, C. (2007). Opinión crítica sobre la penalidad del abuso sexual infantil. página 15. (y. C. Sánchez, Entrevistador)
- Oficina para la Salud de la Mujer. (2022). *Abuso sexual*.
<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Violencia. Campaña Mundial (2012-2020)*.
<https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). (2017). *Violencia Contra la Mujer*.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer y cómo obtener evidencias*. OMS.
- Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. (1998, 13 de noviembre). *II Conferencia Panamericana de Educación en Salud Pública, México, D.F. Informe*. OPS/ OMS; 1999. (Serie 15. Desarrollo de recursos humanos)
- Pedreira Massa, J. L. (s.f.). *La infancia en la familia con violencia: factores de riesgo y contenidos psico(pato)lógicos*. Centre Londres.
http://www.centrelondres94.com/files/violencia_familiar.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (2019, 24 de abril). Modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto y reglamentar parcialmente el parágrafo 1° del artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario. [Decreto 705 de 2019].
- Presidencia de la República de Colombia. (2007, 17 de diciembre). Reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006. [Decreto 4840 de 2007].
- Procuraduría Delegada para la Defensa. (2019, agosto). *Segunda Vigilancia Superior a la Comisarias de Familia*.
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Segunda%20Vigilancia%20Procuraduria%20-%20PDF%20Final.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2011). Informe de Vigilancia Superior, Línea de base nacional sobre Comisarías de Familia, 1ª parte. *Procurando la Equidad*, 6, 5.
- Puerto, C. y Olaya, E. (2007). *Maltrato infantil (elementos básicos para su detección en el ámbito escolar)*. Cooperativa Editorial Magisterio.
- Ramírez, R. (2006). Secuencias didácticas en los procesos de enseñanza-aprendizaje de la competencia argumentativa escrita. *Folios*, 24.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/abuso>

- Rodríguez Herrera., C. E. (2015). *Menores de 14 años víctimas de abuso sexual en Colombia*. (Tesis, Universidad Militar Nueva Granada). RI UMNG.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6676/RODRIGUEZHERRERACARLOSESTEBAN2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez Nossa, J., y Tunarosa, R. A. (2005). *Proyecto de prevención del maltrato infantil en Firavitoba (Boyacá)*. (Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana). Repositorio Institucional.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54715/RodriguezNossa%2cJavier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rúa Fontarigo, R., Pérez-Lahoz, V., y González-Rodríguez, R. (2018). El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos. *Revista Prisma Social*, 23.
<https://revistaprismasocial.es/article/view/2764>
- Sáez Martínez, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore*, 29, 137-170. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/07+Saez>
- Sáez Alonso, R. (2006). La educación intercultural. *Revista de Educación*, 339, 859-881.
<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:fb7c7729-7f7a-4616-bc9b-8f65a561e3d2/re33937-pdf.pdf>
- Seltzer, L. J., Ziegler, T. E., y Pollak, S. D. (2010). Social vocalizations can release oxytocin in humans. *Proceedings. Biological Sciences*, 277(1694), 2661–2666.
<https://doi.org/10.1098/rspb.2010.0567>
- Sistema SIEDCO – DIJIN, de la Policía Nacional. (2010-2020). *Delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Antioquia*. (2022).
<https://vidayfamilia.antioquia.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/BIAMP12.pdf>
- Soria, M. A. y Hernández, J. A. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Marcombo.
- Toscano López, F. H. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado*, 24, 237–257. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3486>
- Ucha, F. (2014). *Definición de infantil*. Definición ABC.
<https://www.definicionabc.com/general/infantil.php>
- Uchua, F. (2011). *Definición de pedofilia*. Definición ABC.
<https://www.definicionabc.com/general/pedofilia.php>

UNICEF Comité Español. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Univision. (2016, 28 enero). *Maltrato infantil: juegos o ideas para prevenir el abuso infantil*.

Univision. <https://www.univision.com/estilo-de-vida/papas-y-mamas/maltrato-infantil-juegos-o-ideas-para-prevenir-el-abuso-infantil>